



18  
24

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION**

**REGIMEN FISCAL DE UNA EMPRESA  
CONSTRUCTORA EN 1992**

**Seminario de Investigación Contable  
Que en opción al grado de  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P r e s e n t a:**

**SOFIA ELIZABETH GONZALEZ CASTELAN**

**Asesor del Seminario: C. P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**1 9 9 2**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## I n t r o d u c c i ó n.

Abreviaturas.

Advertencias.

Página

Capítulo I. Antecedentes.

1

Capítulo II. Impuesto Sobre la Renta  
Régimen General - Personas Morales

2.1. Conceptos Específicos.

2.1.1. Factores de ajuste y actualización.

3

2.1.2. Créditos.

4

2.1.3. Deudas.

6

2.1.4. Intereses.

7

2.1.5. Componente Inflacionario, Intereses  
acumulables y deducibles, Ganancia  
y pérdida inflacionaria.

8

2.2. Ingresos Acumulables.

12

2.3. Deducciones Autorizadas.

2.3.1. Generales.

15

2.3.2. Opción para constructoras.

19

2.3.3. Requisitos de las deducciones.

20

2.3.4. Participación de utilidades deducible.

26

2.3.5. Deducción de automóviles.

28

2.3.6. Depreciación.

29

2.3.7. Deducción inmediata de inversiones.

32

2.3.8. Pérdidas fiscales.

33

2.3.9. Gastos no deducibles.

34

2.4. Aplicación práctica.

2.4.1. Pagos provisionales.

36

2.4.2. Declaración anual.

45

2.5. Obligaciones.

45

### Capítulo III. Impuesto al Valor Agregado.

3.1. Momento de causación.	
3.1.1. Acumulación de ingresos.	48
3.2. Exenciones.	49
3.3. Aplicación práctica.	
3.3.1. Cálculo Pagos Provisionales e Impuesto Anual.	50
3.3.2. Concepto y requisitos del IVA acreditable.	52
3.3.3. Saldos a favor de IVA.	54
3.3.4. Declaraciones complementarias.	55

### Capítulo IV. Impuesto al Activo

4.1. Generalidades.	56
4.2. Aplicación práctica.	
4.2.1. Cálculo anual.	57
4.2.2. Pagos provisionales.	63
4.2.3. Acreditamientos.	64
4.2.4. Devolución.	66
4.2.5. Reducciones.	68
4.2.6. Pagos en suspensión de actividades parcial.	70

### Capítulo V. Impuestos Laborales.

5.1. Seguro Social.	71
5.2. Sistema de Ahorro para el Retiro.	90
5.3. 5% INFONAVIT.	94
5.4. 1% sobre erogaciones.	95
5.5. 2% sobre nóminas.	95

Anexos. Formatos para pago de impuestos	97
---	----

Capítulo VI. Participación de los trabajadores en la utilidad de la empresa.	98
---	----

Citas Bibliográficas.  
Sugerencias y Recomendaciones.

## ABREVIATURAS

LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
ISR	Impuesto sobre la Renta.
LIA	Ley del Impuesto al Activo.
IA	Impuesto al Activo.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
ISSSTE	Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
LSS	Ley del Seguro Social.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
SEC	Sistema Eventuales de la Construcción.
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro.
D.F.	Distrito Federal.
SCHP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
OFH	Oficina Federal de Hacienda.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
PTU	Participación de Utilidades.

## ADVERTENCIAS

Esta investigación se llevo a cabo hasta el 15 de agosto de 1992, contemplando todo lo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que los límites de ingresos y deducciones, así como las que contienen las tarifas, se actualizarán trimestralmente con el siguiente factor:

INPC mes inmediato anterior  
a aquél en que se efectua la  
actualización.

---

INPC mes anterior a aquel en  
que se efectuó la última  
actualización.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 10 de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Los límites para deducciones considerados en este trabajo deberán actualizarse, conforme a lo antes descrito.

## INTRODUCCION

Se considera indispensable para el desempeño de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios, el contar con conocimientos actualizados en materia fiscal, para establecer un sistema de trabajo adecuado, que refleje en forma clara, precisa y con evidencia histórica las operaciones realizadas.

La presente investigación tiene por objeto mostrar los impuestos a los que se encuentran sujetas las constructoras: dentro del Régimen General de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por sus ingresos; el Impuesto al Valor Agregado, por sus operaciones; el Impuesto al Activo, por el valor de su activo en el ejercicio; e Impuestos Laborales, por las erogaciones para el pago al personal empleado; sus obligaciones y las facilidades que las autoridades les han otorgado.

De este modo, al conocer la estructura del Régimen Fiscal que les corresponde, generar un ahorro de tiempo que les permita tomar decisiones adecuadas y oportunas.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

Es de todos conocida la importancia de los impuestos, no sólo como fuente de recaudación tributaria, sino como instrumento económico.

Las empresas constructoras estuvieron sujetas desde hace varios años a un régimen especial de tributación, consistente en aplicar una tasa proporcional al monto de sus ingresos totales, para así, determinar el Impuesto Sobre la Renta a su cargo.

Lo anterior debido a la dificultad de comprobar varias de sus deducciones importantes como son: compras de materiales cuando las obras se llevan a cabo fuera de las poblaciones; fletes y maniobras de acarreo, pagos a subcontratistas y, en algunas ocasiones, a trabajadores eventuales.

Los antecedentes más remotos de este régimen, los encontramos en convenios celebrados por las empresas constructoras y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante 1954 y 1955.

Las tasas aplicadas durante el período de 1967 a 1981 fueron las siguientes:

	Año	%
	1967	1.5
1968 a	1972	2.0
1973 a	1974	2.5
1975 a	1978	3.0
1979 a	1981	3.75



A partir de 1982 las empresas constructoras fueron incluidas en el Régimen General de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, através de un régimen denominado " de transición".

Este Régimen introdujo a los contribuyentes para que cumplieran con sus obligaciones fiscales sobre bases más reales que lo que representaba, el porcentaje que anteriormente les correspondía.

Además del Impuesto Sobre la Renta, una empresa constructora debe cumplir con otras obligaciones a su cargo: por sus ingresos, por sus activos o por sus empleados, y estas son:

#### IMPUESTOS FEDERALES

- A. Impuesto al Valor Agregado.
- B. Impuesto al Activo.
- C. Seguro Social.
- D. Seguro de Retiro.
- E. FONAVI.
- F. Impuesto Sobre Erogaciones.
- G. Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

#### IMPUESTOS ESTATALES O LOCALES

- A. Impuesto sobre nóminas.

Los "Cuadros de Obligaciones Fiscales", contienen los puntos principales a considerar para el correcto cumplimiento de los impuestos anteriores.



CUADRO DE OBLIGACIONES FISCALES  
SEGURO SOCIAL

REGIMEN ORDINARIO

BIMESTRE	DEL ENTERO PROVISIONAL	DEL SALDO DE LAS CUOTAS BIMESTRALES
1	DEL 1 AL 17 DE FEBRERO	DEL 1 AL 17 DE MARZO
2	DEL 1 AL 17 DE ABRIL	DEL 1 AL 17 DE MAYO
3	DEL 1 AL 17 DE JUNIO	DEL 1 AL 17 DE JULIO
4	DEL 1 AL 17 DE AGOSTO	DEL 1 AL 17 DE SEPTIEMBRE
5	DEL 1 AL 17 DE OCTUBRE	DEL 1 AL 17 DE NOVIEMBRE
6	DEL 1 AL 17 DE DICIEMBRE	DEL 1 AL 17 DE ENERO

SISTEMA DE EVENTUALES DE LA CONSTRUCCION

BIMESTRE	PRESENTACION OPORTUNA DE COMPROBANTES DE AFILIACION VIGENCIA (SEC-06)	DEL ENTERO PROVISIONAL	DEL SALDO DE LAS CUOTAS BIMESTRALES
1	HASTA EL 15 DE MARZO	DEL 1 AL 17 DE ABRIL	DEL 1 AL 17 DE MAYO
2	HASTA EL 15 DE MAYO	DEL 1 AL 17 DE JUNIO	DEL 1 AL 17 DE JULIO
3	HASTA EL 15 DE JULIO	DEL 1 AL 17 DE AGOSTO	DEL 1 AL 17 DE SEPTIEMBRE
4	HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE	DEL 1 AL 17 DE OCTUBRE	DEL 1 AL 17 DE NOVIEMBRE
5	HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE	DEL 1 AL 17 DE DICIEMBRE	DEL 1 AL 17 DE ENERO
6	HASTA EL 15 DE ENERO	DEL 1 AL 17 DE FEBRERO	DEL 1 AL 17 DE MARZO

## CAPITULO II

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA REGIMEN GENERAL - PERSONAS MORALES

#### 2.1. CONCEPTOS ESPECIFICOS

##### 2.1.1. Factores de ajuste y actualización.

Se utilizan para calcular el cambio del valor de un bien u operación, en un período determinado.

##### A) FACTOR DE AJUSTE MENSUAL.

$$\frac{\text{INPC del mes}}{\text{INPC del mes anterior}} - 1$$

Se utiliza para calcular el componente inflacionario de los créditos y deudas.

##### B) FACTOR DE AJUSTE MAYOR DE UN MES .

$$\frac{\text{INPC del mes más reciente}}{\text{INPC del mes más antiguo}} - 1$$

Se utiliza para pérdidas o utilidades cambiarias deducibles.

##### C) FACTOR DE ACTUALIZACION.

$$\frac{\text{INPC del mes más reciente}}{\text{INPC del mes más antiguo}}$$

Representa el número de veces que un bien ha incrementado su valor en un período, por efectos de la inflación. Se puede utilizar para actualizar terrenos, activos fijos, depreciaciones o enajenaciones de acciones.

**D) FACTOR DE ACTUALIZACION DE LIMITES DE INGRESOS, DEDUCCIONES Y TARIFAS.**

INPC del mes inmediato anterior al que se calcula el ajuste

---

INPC del mes anterior al que se efectuó la última actualización

**NOTAS:**

1. Los factores de ajuste o de actualización siempre deben calcularse con cuatro decimales (diezmilésimos).
2. El INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) lo determina el Banco de México mensualmente y lo publica en el Diario Oficial de la Federación, los primeros días de cada mes.

**2.1.2. Créditos.**

1. Inversiones en títulos de crédito (excepto acciones).
2. Certificados de participación no amortizables.
3. Certificados de depósito de bienes.
4. Títulos de crédito que representen la propiedad de bienes.
5. Contratos de factoraje financiero.
6. Títulos de crédito denominados y pagaderos en moneda extranjera (únicamente para importación y exportación).
7. Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija.
8. Cuentas y documentos por cobrar excepto:
  - A. A cargo de personas físicas y no provengan de actividad empresarial, a la vista y plazo menor de un mes (30 días naturales a partir de la concertación del crédito) o a plazo mayor si se cobran antes del mes.
  - B. A cargo de socios o accionistas personas físicas o extranjeras, denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.
  - C. A cargo de funcionarios, empleados y terceros.

- D. Pagos provisionales de impuestos, saldos a favor y estímulos fiscales.
  - E. Enajenaciones a plazo acumulando el total del precio pactado o parte del precio cobrado (excepto arrendamiento financiero).
  - F. Aquellas condicionadas a la percepción efectiva del ingreso.
  - G. Las denominadas en moneda extranjera, salvo créditos para importación y exportación.
9. El precio pagado en operaciones de cobertura cambiaria.
  10. No se incluire el efectivo en caja, ni los títulos de valor que represente la propiedad de bienes o aquellos cuyos rendimientos se consideren intereses.
  11. Los anticipos cuando no exista precio o contraprestación pactada. Los anticipos recibidos de ejercicios anteriores, en 1982, se acumularán conforme a la ley vigente en el año en que dichos anticipos fueron percibidos.

Las cuentas y documentos por cobrar que deriven de ingresos acumulables disminuidos por descuentos o bonificaciones, se considerarán créditos a partir de la fecha en que se acumulen y se cobren en efectivo, bienes, servicios o su cancelación por incobrables, cancelando su componente inflacionario.

El componente inflacionario de los créditos de los que deriven intereses, se calculará hasta el mes en que dichos intereses se conocen, multiplicando el valor de adquisición por el factor de ajuste del período en que se devengaron. El componente que resulte se sumará al componente inflacionario de los demás créditos.

tos, correspondiente al del mes en que se conozcan los referidos intereses.

Los anticipos a proveedores no serán considerados para componente inflacionario.

### 2.1.3. Deudas.

1. Las derivadas de arrendamiento financiero.
2. El precio en operaciones de cobertura cambiaria.
3. Aportaciones para futuros aumentos de capital.
4. Pasivos y reservas de activo, pasivo o capital deducibles.

Se considera que las reservas se crean o se incrementan mensualmente, en la proporción que representen los ingresos del mes, del total de ingresos en el ejercicio.

5. No se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, así como adeudos fiscales.
6. Por adquisición de bienes y servicios cuando:
  - A. El precio y la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha de la adquisición.
  - B. Se trate de capitales tomados en préstamo y se reciba parcial o totalmente el capital.

Se podrá no considerar como deudas las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarias a las que establece la LSS y primas de antigüedad, siempre que las mismas se hayan constituido en los términos de la LISR.

En caso de cancelación de una deuda se cancelará su componente inflacionario.

#### **2.1.4. Intereses.**

1. Intereses.
2. Rendimientos de la deuda pública.
3. Rendimientos de bonos y obligaciones.
4. Descuentos en bonos y obligaciones.
5. Primas, premios en bonos y obligaciones.
6. Premios de reporto.
7. Comisiones por apertura y garantía de crédito.
8. Contraprestaciones por avales y garantías  
(Excepto a Cía. de Seguros y Fianzas).
9. Ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos  
de crédito cotizados en Bolsa (Excepto acciones).
10. La diferencia entre el total de pagos y el monto original de  
la inversión en un contrato de arrendamiento financiero
11. Los intereses en contratos de arrendamiento financiero.
12. La ganancia o pérdida cambiaria.
13. Variación diaria en acciones de sociedades de inversión de  
renta fija.
14. La diferencia entre la cantidad percibida o entregada al  
término de la cobertura y el precio que se perciba o se  
pague en operaciones de cobertura cambiaria.
15. La aplicación de índices o factores a créditos o deudas.
16. Los rendimientos de cualquier clase de crédito o deuda.
17. La ganancia derivada de los derechos de crédito en opera-  
ciones de factoraje financiero.



**2.1.5. Componente Inflacionario, Intereses acumulables y deducibles, Ganancia y Pérdida inflacionaria.**

El componente inflacionario, es la disminución del poder adquisitivo que sufre un crédito (lo que nos deben) o una deuda (lo que nosotros debemos) a través del tiempo por los efectos de la inflación.

Por eso, a los intereses ganados y a los intereses pagados se les resta el componente inflacionario correspondiente al capital del crédito o deuda que los origino, para determinar en forma real el costo o beneficio que esta causando dicho capital prestado.

**Promedio mensual de créditos o deudas.**

Se determinará el saldo promedio mensual de los créditos o deudas que no fueron contratados con el Sistema Financiero (Bancos, Compañías de Seguros y fianzas, Organizaciones Auxiliares de Crédito y las Casas de Bolsa residentes en México o en el extranjero), considerando los créditos y deudas aún cuando no causen intereses.

$$\begin{array}{l} \text{Saldo Promedio Mensual de} \\ \text{Créditos o Deudas} \\ \text{No Sist. Financiero} \end{array} = \frac{\text{Saldo inicial del mes} + \text{Saldo Final del mes}}{2}$$

**Nota:** No se incluirán en el cálculo los intereses que se devenguen en el mes.

**Promedio mensual de deudas contratadas con Sistema Financiero.**

Se determina el saldo promedio mensual de las deudas que fueron contratadas con el Sistema Financiero.

$$\text{Saldo Promedio mensual de deudas con Sist. Financiero} = \frac{\text{Suma de los saldos diarios del mes}}{\text{Número de días del mes}}$$

**Obtención de Saldos Diarios**

**M O V I M I E N T O S**

Días	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldos Diarios
1	0	1,000,000	0	1,000,000
2	1,000,000	0	150,000	850,000
3	850,000	0	0	850,000
4	850,000	10,000,000	5,000,000	5,850,000
5	5,850,000	0	1,500,000	4,350,000
6	4,350,000	1,000,000	0	5,350,000
.				
.				
30	20,580,000	0	0	20,580,000
<b>Suma de Saldos Diarios</b>				<b>60,000,000</b>

	Suma de Saldos Diarios del mes	60,000,000
Entre:	Días del mes	30
		<hr/>
<b>Saldo Promedio mensual contratado con Sist. Financiero</b>		<b>2,000,000</b>

**Componente Inflacionario.**

Factor de Ajuste mensual: 0.0254

	CREDITOS	DEUDAS
Promedio con Sist. Financiero Mensual	7,515,222	0
Más: Promedio con otros créditos o Deudas Mensual	5,645,103	14,004,776
BASE	<u>13,160,325</u>	<u>14,004,776</u>
Por: Factor de actualización Mensual	.0254	.0254
Componente Inflacionario (Base X Factor)	<u>334,272</u>	<u>355,721</u>

**Intereses acumulables o Pérdida Inflacionaria,  
Intereses deducibles o Ganancia Inflacionaria.**

Intereses cobrados del mes (1)

A.	1,500,000
B.	100,000
C.	334,272
D.	0

Intereses pagados del mes

A.	2,000,000
B.	0
C.	355,721
D.	50,000

Menos:

	CREDITOS	DEUDAS
Componente Inflacionario	334,272	355,721

Intereses Acumulables	A.	1,165,728
Pérdida Inflacionaria (2)	B.	( 234,272)
	C.	0
Pérdida Inflacionaria	D.	( 334,292)

Intereses Deducibles	A.	1,644,279
Ganancia Inflacionaria (3)	B.	( 355,721)
	C.	0
Ganancia Inflacionaria	D.	( 305,721)

**Notas:**

1. Los intereses acumulados son los que se consideran para el aumento o disminución ya sea de la ganancia o pérdida inflacionaria.
2. Cuando el componente inflacionario de los créditos es superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la Pérdida Inflacionaria Deducible
3. Cuando el componente inflacionario de las deudas es superior a los intereses pagados, el resultado será la Ganancia Inflacionaria Acumulable.

**Cancelación componente inflacionario.**

Se cancelará el componente inflacionario, en caso de cancelación de una operación que de lugar a un crédito o una deuda, es decir: la devolución total o parcial de bienes, el descuento o bonificación que se otorgue sobre el precio o el valor de bienes o servicios, así como la nulidad o rescisión de los contratos de los que deriven dichos créditos o deudas.

1. ANTES DEL CUARTO MES SIGUIENTE AL CIERRE DEL EJERCICIO EN EL EN EL QUE SE CONCERTO DICHA OPERACION.

Componente Inflacionario de créditos o deudas del mes de cancelación.

**Menos:**

Componente Inflacionario de la operación cancelada.

2. DESPUES DEL CIERRE DEL EJERCICIO Y HASTA ANTES DEL CUARTO MES SIGUIENTE AL CIERRE DEL EJERCICIO EN EL QUE SE CONCERTO DICHA OPERACION.

Componente Inflacionario de los créditos o deudas del último mes del ejercicio en que se concertó la operación.

**Menos:**

Componente inflacionario de la operación cancelada.

**3. A PARTIR DEL CUARTO MES SIGUIENTE AL CIERRE DEL EJERCICIO EN EL QUE SE CONCIERTE LA OPERACION**

Componente Inflacionario de las deudas o créditos del mes de cancelación.

Menos:

Componente inflacionario de la operación cancelada.

Para determinar el monto del componente de los créditos que serán cancelados se considerará desde la fecha en que se acumula el ingreso del cual proviene, hasta la fecha de su cancelación.

Y para deudas se considerará el período desde la fecha en que se contrajo la deuda hasta la fecha de su cancelación.

**2.2. INGRESOS ACUMULABLES**

Deberán considerarse ingresos acumulables, cualquier pago en efectivo, bienes o servicios, recibidos ya sea por concepto de anticipos, depósitos o garantías del cumplimiento de cualquier obligación, entre otros.

Cuando no exista precio o contraprestación pactada y se reciban anticipos, se podrá acumular únicamente el monto de dichos anticipos, y acumular la totalidad del ingreso hasta el momento en que se pacte el precio o contraprestación de que se trate. (Regla 67 del 31 de marzo de 1992, 61 y 67 del 6 de agosto de 1992).

Se considera acumulable el importe de la estimación disminuido con la parte de los anticipos, depósitos, garantías o pagos por cualquier otro concepto, acumulados con anterioridad y que se amorticen contra dicha estimación. Se podrán deducir los antici-

pos cuando exista precio o contraprestación pactada, siempre que a la fecha en que deba presentarse la declaración del ejercicio, se cumpla con los requisitos de deducibilidad para LISR. (Regla 67 del 31 de marzo de 1992).

**Momento en que los ingresos se consideran acumulables.**

Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios cuando:

- A) Se expida el comprobante que ampare el precio de la contraprestación pactada.
- B) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- C) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos.

Para contratos de obra inmueble, así como contratos de obra conforme a plano, diseño y presupuesto, se acumularán los anticipos, depósitos o garantías, en el momento en que se reciban, difiriendo la acumulación del precio total o contraprestación pactada en el contrato conforme a las estimaciones aprobadas o a la periodicidad trimestral del avance de obra según el caso.

Existe la posibilidad de acumular las estimaciones de obra autorizadas para su cobro, o en su defecto el avance trimestral de obra, solamente en los casos en que dichas obras se ejecuten conforme a plano, diseño y presupuesto.

Otros ingresos acumulables.

- 1) Los ingresos determinados presuntivamente por la SHCP.
- 2) Aumento de valor de una inversión no deducida y actualizada en la fecha en que se transfiera su propiedad por negocio en especie. El avaluo será practicado por Hacienda.
- 3) Ganancias derivadas de enajenación de activos, acciones, partes sociales, reducción de capital, fusión o liquidación de sociedades y la ganancia derivada de fusión o escisión.
- 4) Recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- 5) Recuperación por seguros, fianzas, etc.
- 6) Indeminizaciones que se obtengan por disminución de productividad o muerte de técnicos y dirigentes.
- 7) Cantidades para efectuar gastos de terceros que no sean respaldados con documentos comprobatorios a nombre del tercero.
- 8) Intereses y ganancia inflacionaria.
- 9) Cuando un vehículo se venda, su precio debe determinarse conforme al valor prevaleciente en el mercado, y acumularse la totalidad de dicho importe. Cuando se opte por la facilidad de vender los vehículos a los trabajadores o a terceros (Durante los meses de enero y febrero de 1992), se acumulará únicamente la cantidad que resulte de considerar el ingreso percibido por dichas enajenaciones disminuido por el monto pendiente de deducir de los automóviles enajenados.

Para contrarrestar el efecto del ingreso acumulable se podrá estimar el monto de las erogaciones directas en las que incurrirán en futuros ejercicios, así como la deducción de inversiones

que correspondan a dichas operaciones, en la proporción en que los ingresos percibidos en un ejercicio, representen del ingreso total.

#### **Ingresos no acumulables.**

- A) Aumentos de capital.
- B) Pago de la pérdida por los accionistas.
- C) Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad.
- D) Utilizar para valuar acciones el método de participación.
- E) Revaluación de los activos y de su capital.
- F) Ingresos por dividendos o utilidades que se perciban de otras personas morales residentes en México.

### **2.3. DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

#### **2.3.1. Generales.**

Para 1992, subsiste la disposición de que los gastos y deducciones a excepción de las inversiones, se puedan deducir de inmediato independientemente de que correspondan o no a ingresos acumulables.

Se podrán efectuar las siguientes deducciones:

1. Devoluciones y descuentos.
2. Compras de mercancías, materias primas, productos terminados semiterminados disminuidas de sus devoluciones o descuentos y durante 1992, las compras y los gastos a créditos.



3. Gastos indispensables para los fines empresariales.
4. Inversiones (depreciaciones de las inversiones).
5. Créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito.
6. Aportaciones destinadas a investigación y desarrollo tecnológico.
7. Reservas para fondos de jubilaciones o pensiones.
8. Intereses y la pérdida inflacionaria.
9. Recargos por pago extemporáneo de impuestos.
10. PTU deducible, en el ejercicio en que se paguen.
11. Las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro

Quando se compensen las cantidades en exceso de reservas para fondos de pensiones y jubilaciones, únicamente se considerará la diferencia entre estas reservas y la aportación del SAR.

12. Donativos no onerosos, ni remunerativos así como los otorgados a los programas de escuela-empresa, hasta en un 20% de la utilidad fiscal sin incluir en las deducciones consideradas, dichos donativos.

En caso de pérdida fiscal, la deducción solo podrá efectuarse en el siguiente ejercicio, siempre que dichos donativos, adicionados a los que, se otorguen en este último ejercicio no excedan del 20% de la utilidad fiscal obtenida en el mismo, si n considerar en dicha utilidad las deducciones por donativos de ambos ejercicios.

13. Se permite la deducción de inversiones en la forma proporcional en la que se deducen las erogaciones que corresponden a desarrollos inmobiliarios.

14. Viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero.

- A) Cuando las personas que los realicen sean trabajadores subordinados del patrón.
- B) Cuando se apliquen fuera de una franja de 50 Kms. que circunde el establecimiento del contribuyente.
- C) Cuando se acompañen de la documentación comprobatoria del hospedaje o transporte.

- 1) Los gastos de viaje destinados al alquiler de automóviles y gastos relacionados, solo serán deducibles:

Por un monto de hasta \$200,000 diarios en territorio nacional o extranjero, considerando únicamente la renta.

En caso de que el automóvil se ocupe para viajes se deberá llevar un control específico, en el que se asienten:

- A. El nombre de la persona que utilice el vehículo.
- B. Marca, año, modelo y número de placas del automóvil.
- C. Relación de kilómetros recorridos con motivo del viaje, destino y propósito.

- 2) Se podrán deducir los gastos erogados por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, cuando estos se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de un empleado y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias de la empresa. No se podrá exceder de \$290 pesos por kilómetro recorrido, y el kilometraje no sea superior a 25,000 kilómetros recorridos en el ejercicio y además se reúnan los demás requisitos (únicamente en el país). Regla 89-A del 6 de agosto de 1992.

- 3) Los gastos de viaje destinados al hospedaje solo serán deducibles cuando no excedan de \$900,000 diarios en el extranjero, y se incluyan los comprobantes de transporte.

- 4) Finalmente tratándose de seminarios o convenciones, los viáticos por alimentos, que formen parte de cuotas de recuperación deberán desglosarse para que proceda su deducción, en caso contrario solo será deducible de esa cuota la cantidad de \$150,000 diarios en territorio nacional y \$300,000 pesos en el extranjero, y siempre que no se trate de un evento oneroso, el pago de la cuota y alimentos se realice con tarjeta de crédito del asistente o con cheque de la empresa, se acompañe de la documentación del transporte y el pago de alimentación sea con tarjeta de crédito. (Regla 8B del 31 de marzo de 1992).

15. Los gastos por concepto de gasolina y diesel, con comprobantes que no reúnan los requisitos fiscales, deberán llevar anexo un registro de control a base de tarjetas, por cada vehículo deducible o automóviles utilitarios, conteniendo:

1. Marca del vehículo, año, modelo y placas.
2. Si es propiedad del contribuyente o en su defecto nombre del propietario.
3. El consumo de gasolina o diesel en litros y el importe.
4. Los kilómetros recorridos o el número de horas de operación semanalmente por los vehículos de servicio, incluyendo aquellos que no son propiedad del contribuyente cuando este absorbe los gastos.
5. El nombre y cargo de las personas que lo utilizan y el destino del mismo.

No es aplicable al consumo de gasolina y diesel, distinto del que se derive del uso normal de vehículos automotores.

16. Las sanciones, recargos, indemnizaciones por daños y perjuicios, etc; solo podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, y no se hayan originado por culpa imputable a la constructora.

17. En Arrendamiento de automóviles únicamente se podrán disminuir los pagos que se refieran a automóviles utilitarios. Y los gastos efectuados serán deducibles en la misma proporción en que la renta sea deducible. (Regla 87, 31 de marzo de 1992)

Se pueden deducir los pagos sin los requisitos de que el automóvil sea de color distintivo, ostente el logotipo o emblema de la empresa, la leyenda "automovil utilitario", o la leyenda "propiedad de" seguida del nombre, denominación o razón social, siempre que cumplan con:

1. Que el uso o goce se contrate con una empresa dedicada preponderantemente al arrendamiento de autos.
2. Que el período de contratación no exceda de 90 días consecutivos o no durante el ejercicio.
3. Que dicho uso o goce se efectuó como consecuencia de la imposibilidad de utilización de un vehículo utilitario por causa de viaje, reparación o disposición administrativa.

### **2.3.2. Opción para constructoras.**

Cuando se celebren contratos de obra inmueble, a efectuar durante el ejercicio de 1992, (Regla 71, del 31 de marzo de 1992) se podrán:

- A) Deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio, aún cuando carezcan de requisitos fiscales, por el 0.3 % del monto de los ingresos efectivamente percibidos provenientes de la construcción de obras ejecutadas en 1992 y que sean acumulables en dicho ejercicio.
- B) Se podrá deducir hasta en 3% del total de erogaciones efectuadas en el ejercicio relacionadas directamente con la construcción de obras, excepto por sueldos y salarios, intereses y pagos a residentes en el extranjero, los comprobantes expedidos por personas físicas que reúnan cuando menos los siguientes requisitos:
  1. Fecha, nombre y domicilio fiscal del proveedor, prestador de servicios o de quien otorgue el uso o goce temporal de bienes, lugar, concepto e importe de la operación.
  2. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de la empresa constructora.

3. Cuando el proveedor, prestador del servicio o quien otorgue el uso o goce temporal de bienes por las características de las zonas o medios en que opere no esté en posibilidad de expedir comprobantes, éstos serán elaborados por la constructora, con los datos que se indican en los párrafos anteriores, señalándose además, en su caso, la marca, modelo y número de placas del vehículo en que fueron entregados los bienes adquiridos.
4. Los comprobantes serán firmados por la constructora, por su representante o su contador, debiendo constar en los mismos, la firma o huella digital del proveedor de bienes o prestador del servicio o de quien otorgue el uso o goce temporal de bienes.
5. El importe de las listas de raya de los trabajadores, solo será deducible cuando efectivamente hubieran sido pagadas y se haya efectuado la retención y entero del impuesto por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, excepto tratándose del salario mínimo

### **2.3.3. Requisitos de las deducciones.**

Las deducciones autorizadas, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser absolutamente indispensables, salvo los donativos autorizados.
2. La deducción de las inversiones debe ajustarse a lo señalado anteriormente.
3. Todos los gastos deberán comprobarse con documentos que reúnan:
  - A) Nombre, domicilio, RFC de quien expide el documento, cuando se tenga más de un local, deben señalar el domicilio del local donde se expidan los documentos, todo esto impreso en el documento.
  - B) Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
  - C) Número de folio impreso, lugar y fecha de expedición.

- D) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio
- E) Valor unitario e importe total consignado con número y letra, así como el monto de los impuestos trasladados.
- F) Número y fecha del documento aduanero, así como de la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- G) Tratándose de mercancías en tránsito para amparar la transportación, se utilizará el pedimento de importación, la nota de remisión, de envío, de embarque o despacho, además de la carta de porte, conteniendo los requisitos antes señalados. Se deberá proporcionar a quienes transporten la mercancía la documentación antes mencionada.
- H) Los comprobantes deberán ser impresos en establecimientos autorizados.

Quando se celebren contratos de obra pública se considerarán como comprobantes expedidos por establecimientos autorizados, las estimaciones de obra que expida la entidad o dependencia de la administración pública con la cual se celebre el contrato y siempre que dicha estimación contenga los requisitos señalados anteriormente.

- 4. Que estén debidamente registradas en contabilidad
- 5. Que se cumplan las disposiciones de la LISR en materia de retención de impuestos o, en su caso, se recabe la copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.
- 6. Cuando se paguen intereses podrán deducirse si el capital tomado en préstamo se utiliza en los fines del negocio.
- 7. Los pagos por honorarios, arrendamiento de inmuebles, a personas físicas o morales del régimen simplificado solo podrán deducirse cuando hayan sido efectivamente erogados dentro del ejercicio de que se trate.

Se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, cheque, traspasos a cuentas bancarias o

casas de bolsa o en otros bienes que no sean títulos de créditos.

8. Los honorarios o gratificaciones a administradores, comisionados, directores o gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se determinen en cuanto a monto total y percepción mensual, o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- A) Que el importe anual de honorarios establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la empresa (este funcionario es empleado subordinado y los honorarios que menciona este inciso no deben exceder al sueldo del funcionario subordinado de mayor jerarquía de la sociedad).
- B) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
- C) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

9. Los cheques deben :

- A) Ser nominativos.
- B) Contener en el anverso la expresión "Para abono en cuenta del beneficiario".
- C) Ser de la cuenta del contribuyente, con su nombre, razón social o denominación y clave del RFC impresos en el esqueleto del cheque.

Se tiene que conservar copia fotostática del cheque o si no, la cédula de inscripción en el RFC.

La SHCP semestralmente publicará los folios de las cédulas de identificación del RFC que se hayan cancelado.

10. Los pagos de más de un 1,000,000 pesos deberán efectuarse con cheque con las características del punto 9, o traspaso de

cuentas bancarias o de casas de bolsa. Cuando se efectúen dos o más pagos al mismo contribuyente en un período no mayor a 7 días y la suma exceda la cantidad citada, se deberá cumplir con este requisito.

11. Quedán exceptuados de efectuar los pagos con cheque nominativo los contribuyentes que en el ejercicio anterior hubieran tenido ingresos inferiores a 200 millones de pesos.
12. No es necesario el cheque nominativo para los pagos de nominas, impuestos y viáticos.
13. Para la asistencia técnica o regalías debe comprobarse que:
  - A) Tienen elementos técnicos propios para ello.
  - B) Se proporcionan en forma directa y no a través de terceros, excepto cuando exista contrato con residentes en México, se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado y que efectivamente se lleve a cabo.
14. Gastos de previsión social que se otorguen en forma general.
15. Pagos por primas de seguros y fianzas.
16. Que el costo de adquisición sea al valor de mercado.
17. Que en el caso de compras de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales .
18. Que las pérdidas incobrables hayan rebasado el plazo de prescripción correspondiente; o antes si fuere notoria la imposibilidad práctica de cobro.
19. Tratándose de la deducción inmediata del Art. 51 LISR se cumpla con la obligación de llevar registro específico de dichas inversiones.
20. Que las remuneraciones a empleados que esten condicionadas al cobro de los abonos de las enajenaciones a plazo , se



deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren, cumpliendo los demás requisitos.

21. Que al realizar las operaciones o a más tardar el día que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos establecidos para cada deducción.
22. Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumplan con los requisitos de información y documentación.
23. Tratándose de pagos efectuados con tarjeta de crédito, siempre que el pago se realice con cheque nominativo a favor del emisor de la tarjeta, serán deducibles.
24. En gastos de viaje que realicen los empleados, los comprobantes podrán ser expedidos a nombre de empleados.

#### **Impresión de comprobantes.**

Deberán ser impresas en establecimientos autorizados las facturas, notas de crédito y cargo, recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier documento que permita la deducción o el acreditamiento para efectos fiscales, cuando se necesite utilizar simultáneamente series de comprobantes, se utilizarán letras y números.

Los comprobantes que se tengan y no hayan sido impresos en establecimientos autorizados, a partir del 1 de octubre de 1992, deberán ser destruidos conservando, el comprobante siguiente al último folio de cada una de las series que fueron utilizadas, con la leyenda "CANCELADO" (Regla 30 del 31 de marzo de 1992).

Cuando las constructoras emitan sus propios comprobantes, por medio del sistema de impresión, que forme parte integral de un sistema de contabilidad automatizado, podrán solicitar que se les considere personas autorizadas para expedir sus comprobantes, cumpliendo con : la presentación de la solicitud ante la Administración Fiscal Federal que le corresponda; inicien la impresión de los comprobantes a partir del folio número 01, de todas las series que utilice a partir del 1 de octubre de 1992; que su sistema al asignar el folio, efectue automáticamente el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por la operación; que sean contribuyentes del régimen general de ISR y que todos los comprobantes contengan preimpresos:

- A. Folio.
- B. Cédula de RFC.
- C. Datos de identificación de la empresa, número de autorización del mismo y pie de imprenta de por lo menos 3 puntos y en color diferente al del comprobante.
- D. La leyenda "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".
- E. Proporcionar cuatrimestralmente la información relativa al número y folios de los comprobantes que expida durante este período, nombre, denominación o razón social y clave de RFC de la persona a favor de quien se expidió e importe del comprobante, dentro de los primeros cinco días de marzo, julio y noviembre de cada año en Hacienda.

La SHCP dará a conocer a través del DOF, las personas autorizadas para imprimir comprobantes fiscales, así como de aquellas a las que se les revoque la autorización.

#### **2.3.4. Participación de utilidades deducible.**

Menos: PTU pagada en el ejercicio.  
Deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pago impuesto.

Igual: PTU DEDUCIBLE EN EL EJERCICIO DE PAGO.

**Deducción de servicios personales subordinados, que no pagaron I.S.R.**

1. Prestaciones distintas del salario percibidas por empleados del salario mínimo, cuando se calculen sobre el mismo.
2. 100% de horas extras para personal de salario mínimo.
3. 50% de horas extras para otros empleados.
4. 100% por pagos de días de descanso obligatorio para personal de salario mínimo.
5. 50% sobre el concepto anterior para otro personal.
6. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades según los contratos de trabajo.
7. Reembolsos de gastos médicos.
8. Subsidios por incapacidad.
9. Subsidios por becas.
10. Subsidios por guarderías.
11. Subsidios por actividades culturales.
12. Otras de previsión social.
13. Ingresos por cajas y fondos de ahorro establecidos conforme a lo que señala la ley.
14. Primas de antigüedad, retiros e indemnizaciones hasta 90 veces el salario mínimo por cada año de servicio.

15. Gratificaciones hasta 30 días de salario mínimo.
16. Participación de utilidades hasta 15 días de salario mínimo.
17. Primas vacacionales hasta 15 días de salario mínimo.
18. Ingresos en servicios como transportación, gastos de comedor, etc.
19. Depreciación de vehículos cuando los mismos representen para el personal un ingreso en servicio, así como sus gastos correlativos.

Se considerará aquella parte de la deducción de las inversiones (depreciación) y gastos relacionados con dichos ingresos que no hayan sido cubiertos por el trabajador.

#### **Requisitos para la deducibilidad de PTU.**

Los requisitos para su deducibilidad son:

- A. Solo podrán deducirse cuando corresponda al personal de la empresa.
- B. Los pagos por este concepto a miembros del consejo de administración, a obligacionistas u otros no serán deducibles.
- C. La parte deducible se determinará restando de la PTU, los ingresos que hayan sido exentos para el trabajador, así como aquellos que se le hayan proporcionado en servicios y, que el mismo no haya reembolsado a la empresa.
- D. La participación al personal en las utilidades se hará deducible en el ejercicio en que sea pagada.

**NOTA:** No existe disposición transitoria que prohíba la deducción de la PTU de 1991 o años anteriores que se pague a partir del 1 de enero de 1992.

### **2.8.5. Deducción de automóviles.**

Las inversiones en automóviles serán deducibles para 1992, con las siguientes condiciones:

- A) Inversión en automóviles hasta por 60 millones de pesos.
- B) Que sean automóviles utilitarios, con las siguientes características:

1. Destinados al servicio exclusivo de la empresa.
2. Que no se encuentren asignados a una persona en particular excepto los asignados a empleados que funjan como choferes de la empresa, ingenieros encargados de obra de construcción que se encuentre fuera de una zona urbana o conurbana y que tengan que recorrer más de 50 kilómetros desde su domicilio hasta el lugar de la obra, siempre que la asignación de automóvil les sea estrictamente indispensable en función de la actividad que realicen. (Regla 95 del 31 de marzo de 1992 y 99 del 6 de agosto de 1992).

Quando en el ejercicio anterior no se hayan obtenido ingresos superiores a 2,000 millones de pesos se podrá asignar un automóvil a una persona en particular y sin permanecer en un lugar específico pero reuniendo las demás características de utilitario y sólo se deducirá al 50%.

3. Que fuera del horario de labores permanezcan en un lugar específico.

Quando el automóvil no permanece en lugar señalado debido a reparaciones se asentará en un registro lo siguiente: (Regla 98 del 31 de marzo de 1992).

- A. Nombre, domicilio y RFC del taller.
- B. Marca, modelo y placas de automóvil.
- C. Tipo de servicio o reparación.

4. Que todos los vehículos sean del mismo color. Los vehículos que venían deduciéndose con anterioridad podrán no ser del mismo color, siempre que cumplan con los demás requisitos.
5. Que ostenten en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente y si éste no tiene logotipo o lo quiere sustituir, se ocupará el espacio con la leyenda "Automóvil Utilitario". También se podrá optar por colocar el nombre comercial en lugar del emblema o logotipo.

Cuando se tengan vehículos adquiridos antes del 1 de enero de 1992 y, que ostentaban un logotipo lo pueden conservar aún cuando no sea de las mismas dimensiones, siempre que se cumpla con los requisitos de colocar el nombre con las dimensiones establecidas.

Cuando no exista espacio disponible en las puertas delanteras para ostentar el logo, emblema, etc., podrán utilizarse las puertas o espacio trasero, con las dimensiones establecidas.

6. El espacio para el logotipo deberá ser como mínimo de 40 cm X 40 cm y abajo del logotipo deberá inscribirse la leyenda "Propiedad de:" seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm de alto.

Se permite suprimir: "propiedad de" y utilizar el nombre comercial con la clave de RFC, en lugar del nombre, denominación o razón social con las dimensiones establecidas. O colocar el RFC, en lugar: "propiedad de" seguida del nombre.

7. El emblema o logotipo deben ser de un color distinto y contrastante al color del automóvil.

### **2.3.6. Depreciación.**

La depreciación de las inversiones se podrá realizar en el ejercicio en que se inicie la utilización del bien o en el ejercicio siguiente.

El monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del IVA, así como fletes, derechos, transportes, acarreos, seguros, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

Las reparaciones así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

En ningún caso se consideraran inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación que se eroguen con el objeto de mantener el bien en condiciones de operación.

Los porcentos máximos autorizados son:

1. Gastos y cargos diferidos.	5%
2. Erogaciones en períodos preoperativos.	10%
3. Construcciones.	5%
4. Mobiliario y equipo de oficina.	10%
5. Equipo de cómputo	
Equipo principal.	25%
Periféricos.	12%
6. Maquinaria y equipo de construcción incluyendo equipo de transporte.	25%

#### Cálculo

Por:	Monto Original de la Inversión deducible.
Por:	Porcentaje de depreciación.
<hr/>	
Entre:	Depreciación.
Por:	12 meses.
Por:	Meses completos de uso.
<hr/>	
Por:	Depreciación del ejercicio.
Por:	Factor de Actualización.
<hr/>	
	Depreciación actualizada.

#### Actualización

INPC último mes de la primera mitad del período en que el bien se haya utilizado en el ejercicio en que se efectuó la deducción.

---

INPC del mes de adquisición.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el período en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho período el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.

En el ejercicio en que se enajenen los bienes o dejen de ser útiles para obtener los ingresos, se deducirá la parte aún no deducida. En caso de que dejen de ser útiles se presentará aviso en la OFH y se mantendrán sin deducción un peso en sus registros.

Las pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor, que no se reflejen en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en que esto ocurra y serán igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra, la cantidad que se recupere se acumulará.

Cuando se reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que perdió, o bien para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, únicamente se acumulará la parte no reinvertida o no utilizada. La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación sólo podrá deducirse mediante la aplicación del porcentaje autorizado de acuerdo al tipo de bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida.

Si se invierten cantidades adicionales a las recuperadas, se considerarán como una inversión diferente.



La reinversión se deberá efectuar en el ejercicio en que se obtenga la recuperación o en los dos siguientes, a elección. En el caso en que las cantidades recuperadas no se reinviertan en el último ejercicio en el que pudieron haberse reinvertido, se acumularán a los demás ingresos obtenidos en ese ejercicio.

### 2.3.7. Deducción inmediata de inversiones (ART.51 LISR).

Se podrá optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, deduciendo en el ejercicio en que se efectúe la inversión de los mismos, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad resultante de la siguiente operación:

	Monto Original de la Inversión.
Por:	Factor de actualización.
	<hr/>
	Monto Original de la Inversión actualizado.
Por:	Porcentaje correspondiente al tipo de bien.
	<hr/>
	Deducción Inmediata.

La parte del monto original de la inversión que exceda de la cantidad resultante por deducción inmediata no será deducible.

Los porcentajes para deducción inmediata son:

1. Construcciones.	62%
2. Equipo de cómputo	
Principal.	89%
Periférico.	81%
3. Maquinaria y equipo.	89%

Esta opción no podrá ejercerse para mobiliario y equipo de oficina, automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, remolques o aviones, y únicamente tratándose de inversiones de bienes que se utilicen permanentemente fuera de las áreas metropolitanas y de influencia del D.F., Guadalajara y Monterrey.

Se considerará ganancia por enajenación de bienes, el total de ingresos obtenidos por la misma.

Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción adicional:

Monto original de la inversión ajustado según Art. 51.

Por: Porcentaje conforme al número de años transcurridos desde el mes de la deducción del Art. 51 y el porciento de la deducción inmediata. (Tabla Art. 51-A LISR)

---

Deducción inmediata de inversiones.

### **2.3.6. Pérdidas fiscales.**

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los 5 ejercicios siguientes, en caso de que no se agote y en el ejercicio en que se generó la misma se hubiere determinado pérdida contable, se podrá disminuir el remanente en los 5 ejercicios posteriores hasta agotarlo, el remanente no podrá ser mayor del que se tendría, de haber disminuido la pérdida contable mencionada en lugar de la fiscal.

Cuando no se disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, pudiendo hacerlo, se perderá el derecho a hacerlo en

ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberse efectuado.

La pérdida se actualizará con el siguiente factor:

$$\frac{\text{INPC del último mes del ejercicio.}}{\text{INPC primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió.}}$$

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará:

Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar.

Por: INPC último mes del ejercicio inmediato anterior.

---

INPC del mes de cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez.

Igual: Pérdida pendiente de aplicar actualizada.

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

### 2.3.9. Gastos no deducibles.

No serán deducibles:

1. Los pagos de ISR, IA a cargo del propio contribuyente o a cargo de terceros, así como los accesorios de los impuestos anteriores, pero sí serán deducibles sus recargos.

2. Los gastos que se realicen por inversiones no deducibles.
3. Los obsequios y atenciones, excepto aquellos que estén relacionados directamente con la actividades de la empresa y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
4. Los gastos de representación
5. Los intereses por préstamos de personas físicas o morales no lucrativas
6. Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a adquisiciones o gastos del ejercicio, excepto las relacionadas con gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

Se elimina así la posibilidad de deducir como tal los pasivos exigibles y definidos en monto, y beneficiario, los cuales, no obstante, sí se podrán deducir cuando cumplan los requisitos generales para las deducciones.

7. Reservas para indemnizaciones y antigüedad, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta LISR.
8. Primas por reembolso de capital.
9. Pérdidas por caso fortuito o por enajenación de activos a precio inferior al de mercado.
10. El crédito comercial aún cuando sea adquirido de terceros.
11. Los pagos por el uso temporal de:
  - A) Aviones y embarcaciones que no tengan concesión del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente. Sólo se podrá deducir \$1,500,000 por día.
  - B) Casas habitación y casas de recreo.

12. Pérdidas por enajenación de activos no deducibles.
13. El IVA y el IEPS que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado, por gastos no deducibles.
14. Las pérdidas por fusión, reducción o liquidación de capital en sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones.
15. Pérdidas por enajenación de acciones.
16. Los gastos a prorrata que se hagan en el extranjero con personas que no sean personas morales.
17. El precio pagado en el caso de operaciones de cobertura cambiaría.
18. Los consumos de restaurantes y bares, excepto los que reúnan los requisitos.
19. Los pagos por servicios aduaneros distintos de los honorarios de agente aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes, o la persona moral.

## **2.4. APLICACION PRACTICA**

### **2.4.1. Pagos Provisionales.**

#### **Coeficiente de utilidad.**

Se calculará el coeficiente de utilidad del último ejercicio de 12 meses por el que se presentó o debió presentarse declaración anual de ISR.

En caso de que dicho ejercicio no tuviera coeficiente de utilidad, se aplicará el del último ejercicio de 12 meses que sí lo

tenga sin que sea anterior en más de 5 años a aquel por el cual se deban efectuar los pagos provisionales.

$$\begin{array}{r} \text{Coeficiente} \\ \text{de} \\ \text{Utilidad} \\ \text{(5)} \end{array} = \frac{\begin{array}{r} \text{Depreciación Art. 51 (1)} \\ \text{+ Utilidad Fiscal (2)} \\ \text{+ Gastos de Automóviles} \\ \text{(3)} \\ \text{- Pérdida Fiscal} \end{array}}{\begin{array}{r} \text{Ingresos Nominales} \\ \text{(4)} \end{array}}$$

Notas:

1. La depreciación del Art.51 es la depreciación fiscal inmediata de los activos fijos nuevos.
2. La Utilidad fiscal a sumar es la del último ejercicio de 12 meses ya declarado.
3. Se suman las deducciones de automóviles que fueron autorizadas en el último ejercicio de 12 meses ya declarado (porque en 1992 ya no están autorizadas y los pagos provisionales que estamos calculando son de 1992).

Esta modificación se hace con el objeto de que el coeficiente de utilidad que se utilice en el año, sea con una utilidad fiscal similar a la que se obtendrá con las reglas de deducibilidad para los automóviles que regirán en 1992.

4. Los ingresos nominales son:

Ingresos propios del giro  
(Excepto Ganancia Inflacionaria).

Más: Intereses devengados a favor  
(Sin restar componente inflacionario).

Más: Ganancia Cambiaria  
(Sin restar componente inflacionario).

Más: Otros Ingresos.

---

Ingresos nominales anuales  
del último ejercicio de 12 meses declarado.

5. Se considerará hasta el diezmilésimo.

**Pago provisional de ISR.**

Ingresos nominales desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

Por: Coeficiente de Utilidad.

---

Utilidad para pago provisional de ISR.

Menos: Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar (1).

---

Utilidad disminuida de pérdidas.

Por: Tasa 35%.

---

Importe del pago provisional de ISR.

Menos: Pagos provisionales anteriores del mismo ejercicio (2).

Menos: Diferencia a favor resultante del Ajuste Semestral (3).

Menos: Retención del Art. 126 LISR  
Por sociedades o fideicomisos de inversión.

---

Importe Neto del Pago Provisional  
A cargo o a favor.

**Notas:**

1. Sin perjuicio de deducir esta pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio por el cual se están efectuando pagos provisionales.
2. Esto procede cuando se trata del segundo pago provisional en adelante.
3. Se podrá acreditar contra los pagos provisionales del segundo semestre del mismo ejercicio, pero únicamente cuando se reúnan las condiciones que marca el Art. 7-G RLISR. (Ver tema de ajustes).

Cuando se efectúen pagos provisionales trimestrales y los ingresos excedan de \$2,000 millones de pesos, se podrán continuar presentando pagos trimestrales en el ejercicio siguiente a aquel en que los ingresos excedan de dicha cantidad.

#### **Presentación de pagos provisionales.**

Los contribuyentes deberán presentar declaraciones de pagos provisionales de ISR, cuando:

- A) Haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no haya impuesto a pagar.
- B) En el primer ejercicio de escisión de sociedades.

No se presentarán pagos provisionales.

No se estará obligado a presentar declaraciones de pagos provisionales de ISR, cuando:

- A) Sea primer ejercicio fiscal. Excepto cuando inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades.
- B) Hubiera presentado aviso de suspensión de actividades conforme al CFF.
- C) Solo se presentará una declaración sin impuesto a cargo, la segunda declaración se presumirá sin impuesto.

Se establece una multa por cada declaración que se presenta en ceros adicional a las mencionadas anteriormente.

#### **Declaraciones posteriores sin sanciones.**

Las declaraciones posteriores, por las cuales no se sancionará, en relación con la presentación de la primer declaración provisional sin impuesto a cargo o saldo a favor y son:



1. Declaración provisional complementaria.
2. La primera declaración provisional del ejercicio, aún si la última del año pasado fue en ceros.
3. Declaraciones sobre los ajustes de los pagos provisionales de ISR e IA.
4. Declaración de 1% sobre remuneraciones pagadas.
5. Declaración de aportaciones a INFONAVIT.

#### **Reducción de pagos provisionales.**

Para que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, y se considere que el coeficiente de utilidad que deben aplicar es superior al coeficiente de utilidad a obtener en el ejercicio, se podrán disminuir hasta por 6 meses cumpliendo con:

- A. Obtener autorización de la SHCP a más tardar el día 15 del mes en que se solicite la disminución del pago, o en el primer mes del período cuando se solicite por varios meses, mediante la forma oficial.
- B. Se calculen en la declaración del ejercicio, los pagos provisionales que hubieran correspondido, con el coeficiente de utilidad obtenido con los datos de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago.

Cuando resulte una diferencia que exceda de un 10% del pago efectuado, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que hubieren correspondido.

Cuando se hayan dictaminado los estados financieros del ejercicio

anterior, se podrá disminuir el coeficiente de utilidad, siempre que se haya presentado el aviso de dictamen del ejercicio en que se disminuyan el coeficiente y se presente el aviso en la OFH.

#### **Ajuste a los pagos provisionales.**

El ajuste a los pagos provisionales consisten en hacer una especie de cierre de ejercicio irregular con el propósito de determinar el impuesto causado hasta el sexto mes del ejercicio.

1. El ajuste, se calculará en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio (Julio de 1992).
2. El segundo ajuste se realizaba en el último mes del ejercicio (Diciembre de 1992), a partir del 21 de julio de 1992, se suprime la obligación de realizar este ajuste, considerándose realizado cuando se presente la declaración del ejercicio.

En caso de pagos provisionales trimestrales y mensuales, la diferencia que resulte a cargo por el ajuste, se enterará conjuntamente con el pago provisional que se realice con posterioridad a dicho ajuste y no se podrá acreditar contra los pagos provisionales posteriores.

**Determinación.**

	Total de ingresos acumulables	ENERO A JUNIO
Menos:	Total de deducciones autorizadas Título II LISR.	ENERO A JUNIO
		<hr/> UTILIDAD DEL PERIODO
Menos:	Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar.	ACTUALIZADA (ART. 55 LISR)
		<hr/> RESULTADO FISCAL 35%
Por:	Tasa (Art 10 LISR).	<hr/> IMPORTE DEL AJUSTE
Menos:	Pagos provisionales de ISR del período efectivamente enterados.	ENERO A JUNIO
		<hr/> SALDO A CARGO O A FAVOR DEL AJUSTE

**Saldo a favor en ajuste.**

Se considerará que hay saldo a favor del ajuste cuando:

1. El monto de los pagos provisionales de enero a junio efectivamente enterados sean mayores que el impuesto determinado en el ajuste y podrá acreditarse:
  - A. Contra los pagos provisionales de ISR posteriores, únicamente:
    - A) Que no se hubiera obtenido autorización para disminuir los pagos provisionales contra los cuales se efectuó el acreditamiento.
    - B) Que en lugar de deducir las adquisiciones netas reales de mercancía, estas se hubieran deducido en forma proporcional a las deducidas en el ejercicio regular anterior respecto a los ingresos acumulados del mismo ejercicio.

$$\frac{\text{Adquisición de mercancías}}{\text{Ingresos acumulados}} = \text{Factor de compras}$$

$$\text{Factor de compras} \times \text{Ingresos acumulados} = \text{Compras del período}$$

B. No podrá acreditarse el saldo a favor del ajuste contra el impuesto anual. Contra este se acreditará el importe del ajuste a cargo y que sea efectivamente pagado.

Las deducciones son las del período del ajuste, excepto las que son por inversiones, las provisiones para creación o incremento de reservas de activo o de pasivo sin incluir las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores, correspondientes al ejercicio y las destinadas a fondos de investigación y desarrollo de tecnología, pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, las cuales se restarán en la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el período por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio.

Meses del ejercicio	% Ajuste
12	50

#### **Estimación del ajuste.**

Se permite la posibilidad de estimar lo que se debe pagar en el ajuste, esta estimación puede hacerse sin que sea necesario realizar cálculo fiscal alguno o algún trámite ante las autoridades correspondientes.

La sanción, consiste en que cuando se ejerza la opción y la estimación del ajuste sea inferior, en más de un 10% de la proporción que del impuesto del ejercicio se señala más adelante.

deberan pagarse recargos con la declaracion anual sobre la diferencia que resulte, computándose los recargos desde la fecha en que se hizo o debió hacerse el pago de la diferencia que resulte del ajuste y la fecha en que se presente la declaración del ejercicio.

Cuando el ejercicio sea de 12 meses	45%
Cuando el ejercicio sea de 11 meses	50%
Cuando el ejercicio sea de 10 meses	56%
Cuando el ejercicio sea de 9 meses	63%
Cuando el ejercicio sea de 8 meses	72%
Cuando el ejercicio sea de 7 meses	85%

Como se observa se permite un margen de error de hasta 10% en la estimación, respecto a la proporción que corresponda.

## 2.4.2. Declaración Anual.

Las personas morales deberán calcular el ISR, de la siguiente manera:

	Ingresos Acumulables del Ejercicio.
MENOS:	Deducciones Autorizadas del Ejercicio.
	<hr/>
	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO.
MENOS:	Pérdidas Pendientes de aplicar de Ejercicio Anteriores.
	<hr/>
	RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.
POR:	Tasa del 35%.
	<hr/>
	PAGO ANUAL DE ISR.
MENOS:	Pagos provisionales mensuales efectuados durante el ejercicio.
MENOS:	Ajuste de ISR.
	<hr/>
	Saldo a favor o a cargo de ISR anual.

## 2.5. OBLIGACIONES

### 1. Llevar contabilidad.

Los libros que se deben llevar serán los libros de diario y de mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados consecutivamente, realizando esto dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio y conteniendo nombre, domicilio fiscal y clave del RFC.

Se podrá llevar la contabilidad en lugar distinto al domicilio fiscal, cuando se obtenga autorización y siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población en la que se encuentra el domicilio fiscal.

Cuando se dictaminen para efectos fiscales sus estados financieros, podrán microfilmarse o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la SHCP, la parte de la contabilidad que señale el Reglamento, cuando se cumplan con estos requisitos, las grabaciones tendrán el mismo valor que los originales.

2. Expedir comprobantes de ventas o servicios que reúnan los requisitos.
3. Llevar registro de las inversiones por las que haya efectuado la deducción inmediata del Art. 51 de la LISR y conservar este registro durante el plazo de tenencia de las inversiones.
4. Llevar registro de adquisición de acciones.
5. Llevar registro de las utilidades de cada ejercicio distinguiéndose las capitalizadas de las demás.
6. Al término del ejercicio formular balance e inventario.
7. Registro de deudas y créditos en moneda extranjera
8. Llevar registro de las operaciones que se efectúen con títulos valor emitidos en serie.
9. Dictaminar sus estados financieros:

A) Cuando en el ejercicio inmediato anterior se hayan obtenido ingresos acumulables superiores a 5 mil 850 millones de pesos, que el valor del activo, determinado conforme a la LIA, sea superior a 11 mil 700 millones de pesos o que se hayan tenido 300 trabajadores en cada uno de los meses.

Para efectos de este párrafo se considerará una sola persona moral al conjunto de aquellas que sean poseídas por una persona física en más del 50% de sus acciones, o cuando una misma persona física o moral ejerza el control de ellas.

10. Presentar aviso de cambio de domicilio.
11. Conservar el original del cheque pagado devuelto por el banco o la ficha de cargo, en los casos de pagos efectuados mediante cheques o traspasos a cuentas bancarias .
12. Solicitar la inscripción del RFC de sus trabajadores, utilizando el formato HISR-90 "Declaración anual de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos y en General por la Prestación de

Servicios Personales Subordinados y Aportaciones al INFONAVIT", liberando a los trabajadores de esta obligación. (Regla 18-A del 13 de abril de 1992).

13. Ya no es necesario presentar los avisos al RFC por:

- A. Cambio de actividad preponderante.
- B. Cambio de Régimen de Capital.
- C. Cambio de Representante Legal.
- D. Sellado de libros.
- E. Extravío o destrucción parcial de libros.
- F. Aviso para llevar la contabilidad en un domicilio diferente al fiscal.

14. Efectuar retenciones a sueldos y honorarios .



EMPRESA, S.A. DE C.V.  
DECLARACION ANUAL ISR

INGRESOS ACUMULABLES 1,394,478,219

MENOS:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1,254,373,187	
DEPRECIACION FISCAL	28,068,853	
DEDUCCION INMEDIATA	45,990,384	
PERDIDA INFLACIONARIA	13,683,772	
	10,377,390	1,352,493,548

UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO 41,982,673

MENOS:

PERDIDAS PENDIENTES DE AMORT 3,690,000

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO 38,292,673

POR TASA: 35.00%

PAGO ANUAL DE ISR 13,402,436

MENOS:

PAGOS PROVISIONALES  
AJUSTE 12,300,639

SALDO A PAGAR ISR ANUAL 1,101,797

EMPRESA, S.A. DE C.V.

COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS

---

BANCOS	4,886,701
MAS:	
DOCUMENTOS POR COBRAR	25,381,247
	<hr/>
COMPONENTE INFLACIONARIO CREDITOS	30,267,948
MENOS:	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	19,890,558
	<hr/>
PERDIDA INFLACIONARIA	10,377,390
	<hr/> <hr/>

COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS

---

DOCUMENTOS POR PAGAR	4,351,488
MAS:	
PROVEEDORES	27,170,858
MAS:	
ACREDORES	25,704,820
	<hr/>
COMPONENTE INFLACIONARIO DEUDAS	57,227,146
MENOS:	
INTERESES PAGADOS	47,496,559
	<hr/>
GANANCIA INFLACIONARIA	9,730,587
	<hr/> <hr/>



EMPRESA, S. A. DE C. V.

CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO  
 PROMEDIO DE LOS CREDITOS

Bancos	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	TOTAL	SALDO PROMEDIO	FACTOR DE AJUSTE	COMPONENTE INFLACIONARIO
ENERO	0	0	0	0 15,208,954	0.0254	386,307
FEBRERO	0	0	0	0 13,591,973	0.0174	236,500
MARZO	0	0	0	0 26,316,518	0.0142	373,695
ABRIL	0	0	0	0 31,503,048	0.0104	377,632
MAYO	0	0	0	0 32,713,701	0.0097	317,323
JUNIO	0	0	0	0 42,700,370	0.0104	444,084
JULIO	0	0	0	0 46,106,720	0.0088	405,739
AGOSTO	0	0	0	0 37,113,592	0.0069	256,004
SEPTIEMBRE	0	0	0	0 32,565,489	0.0099	322,596
OCTUBRE	0	0	0	0 31,083,851	0.0099	307,730
NOVIEMBRE	0	0	0	0 33,164,407	0.0199	659,972
DICIEMBRE	0	0	0	0 28,878,899	0.0294	849,040

4,886,701

Documentos por cobrar	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	TOTAL	SALDO PROMEDIO	FACTOR DE AJUSTE	COMPONENTE INFLACIONARIO
ENERO	135,296,667	128,723,786	264,020,453	132,010,227	0.0254	3,353,060
FEBRERO	128,723,786	149,146,895	277,870,681	138,935,341	0.0174	2,417,475
MARZO	149,146,895	111,835,683	260,982,578	130,491,289	0.0142	1,852,976
ABRIL	111,835,683	151,699,076	263,534,759	131,767,380	0.0104	1,370,381
MAYO	151,699,076	145,246,721	296,945,797	148,472,899	0.0097	1,440,187
JUNIO	145,246,721	220,901,468	366,148,189	189,074,095	0.0104	1,903,971
JULIO	220,901,468	266,901,721	487,803,189	243,901,595	0.0088	2,146,334
AGOSTO	266,901,721	151,696,076	418,597,797	209,298,999	0.0069	1,444,162
SEPTIEMBRE	151,696,076	135,296,667	286,992,743	143,496,372	0.0099	1,420,614
OCTUBRE	135,296,667	191,328,813	326,625,480	163,312,740	0.0099	1,616,796
NOVIEMBRE	191,328,813	100,146,667	291,475,480	145,737,740	0.0199	2,900,181
DICIEMBRE	100,146,667	138,976,425	239,123,092	119,561,546	0.0294	3,515,109

25,381,247

=====  
**CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO**  
 =====

**PROMEDIO DE LAS DEUDAS**

Documentos por pagar	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	TOTAL	SALDO PROMEDIO	FACTOR DE AJUSTE	COMPONENTE INFLACIONARIO
ENERO	20,000,000	15,000,000	35,000,000	17,500,000	0.0254	444,500
FEBREDO	15,000,000	25,000,000	40,000,000	20,000,000	0.0174	348,000
MARZO	25,000,000	55,000,000	80,000,000	40,000,000	0.0142	568,000
ABRIL	55,000,000	25,000,000	80,000,000	40,000,000	0.0104	416,000
MAYO	25,000,000	25,000,000	50,000,000	25,000,000	0.0097	242,500
JUNIO	25,000,000	69,580,000	94,580,000	47,290,000	0.0104	491,816
JULIO	69,580,000	20,000,000	89,580,000	44,790,000	0.0088	394,152
AGOSTO	20,000,000	20,000,000	40,000,000	20,000,000	0.0069	136,000
SEPTIEMBRE	20,000,000	20,000,000	40,000,000	20,000,000	0.0099	198,000
OCTUBRE	20,000,000	20,000,000	40,000,000	20,000,000	0.0099	198,000
NOVIEMBRE	20,000,000	20,000,000	40,000,000	20,000,000	0.0199	398,000
DIEMBRE	20,000,000	15,000,000	35,000,000	17,500,000	0.0294	514,500
						<b>4,351,468</b>

=====  
**Proveedores**  
 =====

Proveedores	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	TOTAL	SALDO PROMEDIO	FACTOR DE AJUSTE	COMPONENTE INFLACIONARIO
ENERO	132,010,226	130,492,269	262,502,515	131,251,258	0.0254	3,333,782
FEBREDO	130,492,269	131,767,379	262,259,668	131,129,834	0.0174	2,281,659
MARZO	131,767,379	148,472,899	280,240,278	140,120,139	0.0142	1,989,706
ABRIL	148,472,899	183,074,095	331,546,994	165,773,497	0.0104	1,724,044
MAYO	183,074,095	243,901,595	426,975,690	213,487,845	0.0097	2,070,892
JUNIO	243,901,595	130,367,006	374,268,601	187,134,301	0.0104	1,946,197
JULIO	130,367,006	143,496,372	273,863,378	136,931,689	0.0088	1,204,999
AGOSTO	143,496,372	163,312,740	306,809,112	153,404,556	0.0069	1,058,491
SEPTIEMBRE	163,312,740	145,737,740	309,050,480	154,525,240	0.0099	1,529,800
OCTUBRE	145,737,740	145,737,740	291,475,480	145,737,740	0.0099	1,442,804
NOVIEMBRE	145,737,740	119,561,546	265,299,286	132,649,643	0.0199	2,639,728
DIEMBRE	119,561,546	285,119,792	404,681,338	202,340,669	0.0294	5,948,816
						<b>27,170,858</b>

Acreedores	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	TOTAL	SALDO PROMEDIO	FACTOR DE AJUSTE	COMPONENTE INFLACIONARIO
ENERO	102,200,000	102,200,000	204,400,000	102,200,000	0.0254	2,595,860
FEBRERO	102,200,000	92,000,000	194,200,000	97,100,000	0.0174	1,689,540
MARZO	92,000,000	92,000,000	184,000,000	92,000,000	0.0142	1,306,400
ABRIL	92,000,000	422,000,000	514,000,000	257,000,000	0.0104	2,672,800
MAYO	422,000,000	150,000,000	572,000,000	286,000,000	0.0097	2,774,200
JUNIO	150,000,000	150,000,000	300,000,000	150,000,000	0.0104	1,560,000
JULIO	150,000,000	260,000,000	410,000,000	205,000,000	0.0098	1,804,000
AGOSTO	260,000,000	150,000,000	410,000,000	205,000,000	0.0069	1,414,500
SEPTIEMBRE	150,000,000	150,000,000	300,000,000	150,000,000	0.0099	1,485,000
OCTUBRE	150,000,000	250,000,000	400,000,000	200,000,000	0.0099	1,980,000
NOVIEMBRE	250,000,000	100,000,000	350,000,000	175,000,000	0.0199	3,482,500
DICEMBRE	100,000,000	100,000,000	200,000,000	100,000,000	0.0294	2,940,000
						25,704,820

Nota: Se utilizan factores de ajuste correspondientes a 1991.

EMPRESA, S.A. DE C.V.  
 INTEGRACION DE INGRESOS

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INGRESOS PROPIOS	128,696,646	271,232,056	754,132,446	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0 1,362,246,670
UTILIDAD ENajENACION ACTIVOS	0	0	0	0	9,833	0	0	0	0	0	0	0	9,833
UTILIDAD ENajENACION TERRENOS	0	0	0	0	0	0	18,900	0	0	0	0	0	18,900
INTERESES	1,428,747	0	0	5,074,129	0	0	0	0	0	0	0	0	8,572,482
GANANCIA CAMBIARIA	943,173	0	2,895,361	0	0	5,658,000	0	0	0	0	0	0	1,269,606
OTROS INGRESOS	0	1,365,697	0	0	2,568,741	0	0	3,017,324	0	0	0	0	1,821,542
	131,068,566	272,637,953	757,027,807	5,074,129	2,578,574	5,658,000	18,900	3,017,324	0	0	0	0	0 209,395,128 1,821,542 1,369,117,929

NOTAS:

TERRENO ACTIVO FIJO

PRECIO DE VENTA	25,600
COSTO CONTABLE	(6,700)
	18,900
	9,833

INTERESES DEVENIDOS A FAVOR

INTERESES	8,572,482
GANANCIA CAMBIARIA	11,318,076
	19,890,558

EMPRESA, S.A. DE C.V.

INTEGRACION DE INGRESOS ACUMULABLES

INGRESOS	1,362,246,670
OTROS INGRESOS	6,951,962
	-----
TOTAL INGRESOS CONTABLES	1,369,198,632

MAS:

GANANCIA INFLACIONARIA	9,730,587
GANANCIA EN VENTA DE TERRENOS	13,277,000
GANANCIA EN VENTA DE ACTIVO FIJO	2,270,000
	-----
TOTAL INGRESOS FISCALES	25,277,587
	-----
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES	1,394,476,219
	=====



## NOTAS:

(1)  
GANANCIA EN VENTA DE AUTOMOVIL

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	22,000
FECHA DE ADQUISICION	DICIEMBRE 1991
FECHA DE ENAJENACION	JUNIO 1992
TASA DEPRECIACION	25%
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	22,000
MENOS: DEP ACUMULADA	(1,833)
SALDO POR DEDUCIR	20,167
POR:	
INPC MZO 92 / INPC DIC 91	
26578 / 19,327.9	1.375
SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO	27,730
MENOS:	
VALOR ENAJENACION	30,000
GANANCIA POR ENAJENACION	(2,270)

(2)  
GANANCIA EN ENAJENACION TERRENO

COSTO DEL TERRENO	6,700
FACTOR DE ADQUISICION	MARZO DE 1989
PRECIO DE VENTA	25,600
ENAJENACION	FEBRERO 1992
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	6,700
POR:	
INPC ENE 1992 / INPC MZO 89	
25752.8 / 14000.9	1.8393
MONTO ORIGINAL ACTUALIZADO	12,323
PRECIO DE VENTA	25,600
GANANCIA POR VENTA	(13,277)
NOTA:	
LOS INPC UTILIZADOS NO SON REALES	

EMPRESA, S.A. DE C.V.  
 INTEGRACION DE DEDUCCIONES FISCALES

CONCEPTO	IMPORTE
<b>ADMINISTRACION</b>	
RENTA	16,200,000
1% SOBRE REMUNERACIONES	2,338,820
SUELDOS	90,299,600
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	39,969,254
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	6,823,068
CORREOS	4,351,706
LUZ	4,843,872
INFONAVIT	2,289,880
2% SOBRE NOMINAS	1,805,992
VIGILANCIA	156,000
2% ESTATAL	2,871,248
DIVERSOS	1,291,442
MANTENIMIENTO OFICINA	301,800
HONORARIOS	21,828,926
MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	3,976,152
IMPUESTOS Y DERECHOS	878,708
IMSS PATRONAL	78,890,788
LIMPIEZA DE OFICINA	2,185,593
COMISIONES	2,489,742
<b>COSTO DE OBRA</b>	
MATERIAL	840,557,914
MANTENIMIENTO MAQUINARIA Y EQUIPO	3,514,308
MANO DE OBRA	143,562,420
GASOLINA	2,457,283
FLETES Y ACARREOS	2,528,707
COMISIONES POR DOCTOS FORANOS	8,073,439
<b>FISCALES</b>	
PERDIDA INFLACIONARIA	10,377,390
DEPRECIACION FISCAL	45,990,364
DEDUCCION INMEDIATA	13,683,722
	<b>1,352,493,546</b>

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS

FECHA DE ADQUISICION ORIGINAL	VALOR	DEPRECIACION ACUMULADA	DEPRECIACION HISTORICA	IMPX DEL PERIODO	IMPX DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION ACTUALIZADA
ED. COMPUTO SEPTIEMBRE 1988	5,633,584	3,168,890	1,408,396	31744.1	15490.2	2.0493	1,443,113
MOB Y EQUIPO ABRIL 1989	1,723,034	287,862	172,303	31744.1	17202.3	1.8453	158,976
MOB Y EQUIPO ENERO 1991	3,208,696	0	320,870	31744.1	25752.8	1.2326	197,762
MRO Y EQUIPO DICIEMBRE 1986	3,474,991	1,528,996	868,748	31744.1	4108.2	7.727	3,366,407
MRO Y EQUIPO ENERO 1987	4,611,750	1,966,895	1,152,938	31744.1	4440.9	7.1481	4,120,656
MRO Y EQUIPO AGOSTO 1987	14,245,500	5,223,360	3,561,375	31744.1	7443.7	4.2645	7,593,742
MRO Y EQUIPO JULIO 1988	13,433,430	3,324,774	3,358,358	31744.1	15261.8	2.0799	3,492,524
MRO Y EQUIPO DICIEMBRE 1988	55,156,520	12,134,434	13,789,130	31744.1	16147.3	1.9659	13,554,025
MRO Y EQUIPO JUNIO 1988	31,890,500	8,769,887	7,972,625	31744.1	15011.2	2.1146	8,429,466
ED. TRANSPORTE OCTUBRE 1988	14,333,336	6,211,111	3,583,334	31744.1	15608.4	2.0337	3,643,713
	147,711,340	42,636,199	36,188,076				45,990,364

CALCULO DE LA DEDUCCION INMEDIATA

FECHA DE ADQUISICION 17 MARZO DE 1992  
ACTIVO EQUIPO DE COMPUTO  
DEPRECIACION FISCAL DEL EJERCICIO 89.00%

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION 12,650,000

POR:

FACTOR DE ACTUALIZACION 1.1965

INPC JULIO 1992 / INPC MARZO 1991  
31800.0 / 26576.0

MONTO ORIGINAL DE INVERSION 15,375,025  
ACTUALIZADO

POR:

TASA DE DEPRECIACION 89.00%

DEDUCCION INMEDIATA 13,689,772

EMPRESA, S. R. DE C. V.

ACTUALIZACION DE LA PERDIDA FISCAL PENDIENTE DE AMORTIZAR

PERDIDA	PERDIDA FISCAL			
ANO	FISCAL POR	FACTOR DE	POR AMORTIZAR	
	AMORTIZAR	INPC	ACTUALIZACION	ACTUALIZADA
1989	2,620 DIC 89 / JULIO 89	19327.9/17827.4	1.0641	2,840
1991	2,840 DIC 90 / DIC 89	25112.7 / 19327.9	1.2992	3,690

**EMPRESA, S.A. DE C.V.  
AJUSTE**

<b>INGRESOS</b>	<b>1,154,181,148</b>
<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>3,934,638</b>
<b>GANANCIA INFLACIONARIA</b>	<b>4,865,293</b>
<b>GANANCIA EN VTA DE ACTIVO</b>	<b>2,270,000</b>
	<b>-----</b>
	<b>1,165,251,079</b>
<b>MENOS:</b>	
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS A JUNIO</b>	<b>1,150,000,000</b>
	<b>-----</b>
<b>UTILIDAD DEL PERIODO</b>	<b>15,251,079</b>
<b>MENOS:</b>	
<b>PERDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANT</b>	<b>0</b>
	<b>-----</b>
<b>RESULTADO FISCAL</b>	<b>15,251,079</b>
<b>POR:</b>	
<b>TASA</b>	<b>35.00%</b>
	<b>-----</b>
<b>IMPORTE DEL AJUSTE</b>	<b>5,337,878</b>
<b>MENOS:</b>	
<b>PAGOS PROVISIONALES DE ENERO A JUNIO</b>	<b>6,559,093</b>
	<b>-----</b>
<b>SALDO A FAVOR DEL AJUSTE</b>	<b>(1,221,215)</b>
	<b>=====</b>

**EMPRESA, S.A. DE C.V.  
PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTE DE ISR**

	<b>ENERO</b>	<b>FEBRERO</b>
<b>INGRESOS</b>	128,696,646	271,292,058
<b>INTERESES</b>	1,428,747	
<b>OTROS INGRESOS</b>	0	1,365,897
<b>GANANCIA CAMBIARIA</b>	943,173	
<b>TOTAL</b>	131,068,566	272,657,953
<b>COEFICIENTE DE UTILIDAD</b>	0.0243	0.0243
<b>UTILIDAD FISCAL ESTIMADA</b>	3,184,988	6,625,588
<b>AMORTIZACION DE PERDIDAS</b>	0	0
<b>RESULTADO FISCAL</b>	3,184,988	6,625,588
<b>POR TASA:</b>	35.00%	35.00%
<b>PAGO PROVISIONAL</b>	1,114,738	2,318,956
<b>IMPUESTO AL ACTIVO</b>	948,968	1,897,932
<b>IMPUESTO A PAGAR</b>	1,114,738	2,318,956
<b>MENOS:</b>		
<b>PAGOS PROVISIONALES ANT.</b>	0	1,114,738
<b>AJUSTE ENTERRADO</b>	0	0
<b>RETENCION SOC DE INV</b>	0	0
<b>SALDO A PAGAR</b>	1,114,738	1,204,218

## **CAPITULO III**

### **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

#### **3.1. MOMENTO DE CAUSACION**

Se está obligado al pago de este impuesto cuando:

1. Enajenen bienes.
2. Presten servicios independientes.
3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
4. Importen bienes o servicios.

El IVA en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

##### **3.1.1. Acumulación de ingresos.**

- A. Obras de construcción de inmuebles con la federación, estados o municipios y D.F, incluyendo los contratos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

También se considerarán los servicios a que se refieren los contratos de construcción de obra inmueble a personas físicas.

1. Cuando se pague el avance de obra.
2. Cuando se pague el anticipo de la obra.

- B. Primas de seguros y fianzas en el mes en que sean pagadas.

En prestación de servicios se considerará el total de la contraprestación pactada , así como las cantidades que se carguen o



cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

El impuesto en el caso de contratos de obra a precio alzado o por administración será la constructora quien lo trasladará al dueño de la obra.

### **3.2. EXENCIONES**

No se pagará el IVA por la enajenación de los siguiente bienes:

A. Suelo, construcciones adheridas al suelo destinadas a casa habitación.

Las ampliaciones de casa habitación, instalación de casas prefabricadas que se utilizan para el fin anterior, siempre y cuando la constructora proporcione la mano de obra y materiales.

B. Se causa el IVA sobre intereses de créditos que se otorguen a Personas Físicas en general, excepto:

1. Para adquisición de bienes de inversión sobre actividades empresariales.
  2. Personas que presten servicios personales independientes.
  3. A personas físicas con actividades empresariales.
  4. Intereses de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito nacionales o extranjeros.
  5. Los intereses que se paguen por créditos hipotecarios.
- Se elimina la exención para los intereses que paguen los

trabajadores a sus patrones por prestamos que les efectuaron en operaciones de mutuo.

- C. Tampoco se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta se realice por empresas para las cuales el donativo no sea deducible para ISR.

### 3.3. APLICACION PRACTICA

#### 3.3.1. Cálculo Pagos Provisionales e Impuesto Anual.

Los pagos provisionales se calcularán igual que el pago anual, con la diferencia que el período de tiempo a considerar será de un mes en lugar de un año.

##### Pago Provisional

	Actos o actividades gravados durante el mes.
Por:	Tasa 10%
	<hr/>
Menos:	IVA A PAGAR MENSUAL. IVA acreditable del mes.
	<hr/>
	Saldo a favor o a cargo mensual.

##### Cálculo Anual

	Actos o actividades gravados durante el ejercicio.
Por:	Tasa 10%
	<hr/>
Menos:	IVA A PAGAR ANUAL. IVA acreditable del ejercicio.
	<hr/>
	Impuesto neto a cargo o a favor del ejercicio.
Menos:	Pagos provisionales mensuales.
Menos:	Saldo a favor de año anterior.
	<hr/>
	Diferencia a cargo o a favor anual.

Cuando en los pagos provisionales se omita el acreditamiento, éste podrá llevarse a cabo en la declaración de mes siguiente, o en la del ejercicio y se presentará declaración complementaria si se desea.

Se registrará el impuesto trasladado y el pago separando:

1. Los efectuados para realizar actividades gravadas.
2. Los efectuados para realizar las actividades por las que no se paga impuesto.
3. Las que no puedan identificarse.

Cuando se tengan establecimientos en dos o más entidades federativas, se registrarán por entidades y tasas. Tratándose de IVA acreditable no se hará distinción por entidades federativas.

Cuando se tengan varias obras deberán conservar en cada una de ellas copia de las declaraciones anuales y mensuales que se hayan presentado y presentar copia de estas, en las Oficinas de Hacienda correspondientes a los domicilios de cada una de las obras.

**Descuentos, devoluciones y bonificaciones.**

Cuando se reciba una devolución o se otorguen descuentos o bonificaciones, se deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pagos provisionales el monto de dichos conceptos de los actos o actividades por los que se deba pagar impuesto, y se hará constar expresamente que el IVA trasladado se cancela o se restituye.

Cuando se reciban descuentos, bonificaciones o devuelvan bienes enajenados, se disminuirá el impuesto cancelado o restituido de las cantidades acreditables o pendientes de acreditamiento, si no hubiere impuesto pendiente de acreditar del cual disminuir el impuesto cancelado o restituido, se pagará al presentar la declaración de pago provisional del período en que se reciba el descuento o efectue la devolución.

En estos casos se expedirá nota de crédito en la que se haga constar en forma expresa tal circunstancia, antes de realizar la deducción, y cuando no se hubiera enterado previamente el impuesto, excepto en descuentos que se concendan en el documento que ampara la operación.

### 3.3.2. Concepto y requisitos del IVA acreditable.

Se entiende por IVA acreditable el que haya sido trasladado, es decir, el que se haya pagado por las compras y gastos efectuados, así como el que se haya pagado por importación de bienes, en el mes o ejercicio que corresponda.

Para que sea acreditable el IVA, se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Que corresponda a bienes y servicios estrictamente indispensables y deducibles para fines del ISR. Para erogaciones parcialmente deducibles, únicamente será acreditable el impuesto trasladado en la proporción correspondiente.
2. Que haya sido trasladado expresamente y por separado.

3. En la importación de bienes tangibles se deberá comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en las franjas o zonas autorizadas.
4. En la adquisición, renta y mantenimiento de vehículos será acreditable el monto deducible para ISR, sin embargo el vehículo es objeto de traslado del IVA cuando se enajene o sea objeto de operación gravada.
5. En caso de que se este obligado al pago del IVA solo por una parte de sus actividades, deberá identificar los gastos e inversiones que correspondan a esa parte y acreditará el impuesto en la proporción correspondiente.
6. Se considerará acreditable el IVA de los gastos erogados por concepto de combustibles y mantenimiento de automóviles propiedad de empleados en la proporción que sean deducibles para ISR y sean consecuencia de viajes realizados para desempeñar actividades propias de la empresa.

Para efectos del IVA acreditable, correspondiente a los gastos de gasolina o diesel, se determinará dividiendo el precio total de la gasolina o diesel entre 1.10. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto acreditable.

**Actos o actividades con impuesto no acreditable.**

1. Enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante, aun a través de certificados de participación inmobiliaria.

2. Dividendos pagados en moneda, partes sociales o en títulos de crédito siempre que no implique transmisión de dominio o derechos de adquisición.
3. Enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.
4. Enajenación de moneda extranjera y nacional, piezas de oro, plata y onzas troy.
5. Intereses pagados por instituciones de crédito y uniones de crédito.

### 3.3.3. Saldos a favor de IVA.

Cuando el IVA ACREDITABLE sea mayor que el IVA POR PAGAR en la declaración mensual o anual, se obtendrá un saldo a favor y se podrá acreditar contra el impuesto a cargo de los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

#### Compensación.

Cuando se dictaminen los estados financieros para efectos fiscales podrán compensar las cantidades que tengan a favor en el IVA, siempre que:

1. Se compense contra ISR, retenciones de ISR, impuesto al activo y 1% sobre erogaciones.
2. Se efectuó a partir del mes siguiente a aquel en que se determino el saldo a favor y si después de efectuada la compensación resulta un remanente, podrá solicitarse devolución.

3. Exhiba en la OFH correspondiente, la relación de sus proveedores que represente el 95% de sus operaciones, así como la de sus clientes que representen la totalidad de sus operaciones de exportación.
4. Se exhiba en la OFH correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a la presentación, la declaración en la que hubieran efectuado por primera vez la compensación, una copia de la misma y del aviso de presentación del dictamen.

#### 3.3.4. Declaraciones complementarias.

Por saldos pendientes de acreditar o incrementos:

1. Cuando se trate de pagos provisionales y no se haya presentado la declaración del ejercicio, el saldo a favor o su incremento, podrán acreditarse en la declaración de pago provisional siguiente al día en que se presente declaración complementaria, sin que sea necesario modificar las demás declaraciones.
2. Cuando se modifique una declaración del ejercicio, se podrá optar por la devolución o por continuar el acreditamiento en la declaración de pago provisional siguiente al día en que se presente la complementaria.

Cuando el valor neto, es decir, el que resulte de deducir del valor de los actos o actividades gravadas las devoluciones, descuentos o bonificaciones sea mayor, o el importe de impuesto acreditable sea inferior a lo declarado en el ejercicio, se presentarán declaraciones complementarias por el mes o meses a que correspondan las diferencias, cubriendo recargos.

EMPRESA, S.A. DE C.V.  
 INTEGRACION DE INGRESOS PARA EFECTOS DE IVA

	INGRESOS				IMPUESTO CORRESPONDIENTE	IVA		DECLARACION MENSUAL	
	PROPRIOS	OTROS	NETOS	INGRESOS		ACREDITABLE DE ACREDITAR	TOTAL IVA	A FAVOR	A FAVOR
ENERO									
FEBRERO	128,696,646		128,696,646		12,869,665	8,439,173	365,000	8,804,173	4,065,492
MARZO	271,292,056	1,365,897	272,657,953	1,570,967	1,570,967	2,000,000	0	2,000,000	0
ABRIL	754,192,446		754,192,446	75,419,245	75,419,245	55,541,000	429,013	55,970,013	19,449,232
MAYO	0	32,568,741	32,568,741	3,256,874	0	5,896,542	0	5,896,542	0
JUNIO	0	0	0	0	0	2,500,000	5,896,542	8,396,542	0
JULIO	0	25,600,000	25,600,000	2,560,000	0	395,870	5,139,668	5,535,538	0
AGOSTO	0	3,017,324	3,017,324	301,732	0	1,689,652	5,535,538	7,225,190	0
SEPTIEMBRE	0	0	0	0	0	25,896,525	4,665,190	30,561,715	0
OCTUBRE	0	0	0	0	0	0	30,259,983	30,259,983	0
NOVIEMBRE	208,065,522		208,065,522	20,806,552	0	815,729	30,259,983	31,075,712	0
DICIEMBRE					0	0	0	31,075,712	0
					0	0	0	10,269,160	0
	1,362,246,670	62,851,962	1,424,798,632	116,795,055	0	103,174,491	123,895,789	10,269,160	10,269,160

(1)

PRECIO VTA TERRENO  
 PRECIO VTA ACTIVOS  
 OTROS INGRESOS

25,600,000  
 30,000,000  
 6,951,962  
 62,551,962

(2) ACTIVIDADES RL 10Z  
 ACTIVIDADES RL 0Z

IMPUESTO  
 1,167,850,550  
 256,948,082  
 1,424,798,632



EMPRESA, S.A. DE C.V.

PAGO PROVISIONAL DE IVA  
MES DE ENERO

INGRESOS GRAVADOS	128,696,846
POR TASA:	10%
	-----
IMPUESTO MENSUAL	12,869,685
MENOS:	
IVA ACREDITABLE	8,804,173
	-----
SALDO A CARGO MENSUAL	4,065,492

=====

EMPRESA, S.A. DE C.V.  
DECLARACION ANUAL DE IVA

INGRESOS GRAVADOS	1,187,850,550
POR TASA:	10%
	-----
IMPUESTO DEL EJERCICIO	118,785,055
MENOS:	
IVA ACREDITABLE	103,174,491
PAGOS PROVISIONALES	23,514,724
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	365,000
	-----
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	(10,269,160)
	=====

## CAPITULO IV

### IMPUESTO AL ACTIVO

#### 4.1. GENERALIDADES

Es el impuesto mínimo que debe pagarse por el valor neto de los activos propiedad de la empresa, utilizados para el desempeño de las actividades.

**Períodos en los que no se paga impuesto.**

1. En el período preoperativo
2. Ejercicio de iniciación de operaciones.  
Cuando se comience a presentar, o deba comenzar a presentar declaraciones provisionales de ISR, incluso cuando sean sin pago de dicho impuesto, excepto cuando sea cambio de régimen fiscal.
3. Ejercicio siguiente al de inicio de operaciones.
4. Ejercicio de liquidación y el siguiente a éste, siempre que la liquidación no dure más de 2 años.
5. Suspensión de actividades, excepto cuando se otorgue el uso o goce de bienes a terceros o cuando más del 60% sean terrenos.

Los puntos 1 al 4 no proceden en caso de fusión, escisión o traspaso de negocios.

## 4.2. APLICACION PRACTICA

### 4.2.1. Cálculo Anual.

Se calculará el IA de dos ejercicios:

#### I. Del ejercicio base para pagos provisionales

El ejercicio inmediato anterior (1991), por que sirve de base para los pagos provisionales mensuales.

#### II. El ejercicio presente (1992) para hacer la declaración anual del Impuesto al Activo.

#### Determinación.

	Promedio anual de activos financieros
+	Promedio anual de activos fijos y diferidos
+	Promedio anual de terrenos
+	Promedio anual del valor de los inventarios
=	<u>Suma de los promedios de los activos</u>
Menos:	Valor promedio de los pasivos (opcional)
	<u>Activo Base del Impuesto al Activo</u>
Por:	Tasa 2%
	<u>Impuesto al Activo Anual</u>

Existe la opción de determinar el IA del ejercicio considerando el IA actualizado del penúltimo ejercicio inmediato anterior (1990), utilizando el siguiente factor de actualización:

INPC Ultimo mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

Entre

INPC Ultimo mes de la primer mitad del penúltimo ejercicio inmediato anterior.

Una vez ejercida la opción, se deberá pagar el impuesto con base en dicha opción por los ejercicios subsecuentes incluso en el período de liquidación. Por tal motivo antes de elegir la opción habrá que analizar los efectos que tendrá en ejercicios siguientes.

#### **Promedio anual de los activos financieros.**

Se considera activos financieros:

1. Las inversiones en títulos de crédito, excepto acciones de empresas residentes en México.
2. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija
3. Las cuentas y documentos por cobrar, excepto: las de socios o accionistas extranjeros, pagos provisionales, saldos a favor y estímulos fiscales

Cuando se celebren contratos de obra inmueble con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, podrán considerarse, las cuentas y documentos por cobrar, a partir de la fecha en que sean acumulables.

4. Intereses devengados a favor, no cobrados.
5. Inversiones y depósitos en Instituciones del sistema financiero.

Promedio anual de los Activos Financieros =  $\frac{\text{Suma de promedios mensuales de activos financieros}}{12 \text{ meses}}$

$$\begin{array}{l} \text{Promedio anual} \\ \text{Activos Financieros} \\ \text{no contratados con} \\ \text{Sist. Financiero} \end{array} = \frac{\begin{array}{l} \text{Activos Financieros} \\ \text{inicio del mes} \end{array} + \begin{array}{l} \text{Activos Financieros} \\ \text{al fin de mes} \end{array}}{2}$$

$$\begin{array}{l} \text{Promedio mensual} \\ \text{Activos Financieros} \\ \text{contratados con el} \\ \text{Sis. Financiero} \end{array} = \frac{\begin{array}{l} \text{Suma saldos diarios del mes} \\ \text{Numero de dias del mes} \end{array}}$$

**Promedio anual de los activos fijos y diferidos.**

Se determina el valor promedio actualizado de cada uno de los bienes.

1. Si el bien se adquirió dentro del ejercicio por el cual se calcula el IA, se actualizará el valor original del bien, desde el mes en que se adquirió hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio (Junio 1992).  
Si el bien se adquirió después del último mes de la primera mitad del ejercicio (Junio) no se actualizará el monto de su inversión.

Pasos a seguir para actualizar un bien con las características anteriores:

Paso 1. Valor Actualizado del bien.

$$\begin{array}{l} \text{Valor Original} \\ \text{del Bien} \end{array} \times \begin{array}{l} \text{Factor} \\ \text{de actualización} \end{array} = \text{Valor actualizado del bien}$$

Paso 2. Promedio de cada bien.

$$\frac{\begin{array}{l} \text{Valor del bien - Depreciación de 1991} \\ \hline 2 \end{array}}{12} \times \begin{array}{l} \text{Numero de meses que se} \\ \text{utilizo el bien en el} \\ \text{ejercicio.} \end{array}$$

2. Si el bien se adquirió antes del ejercicio por el cual se calcula el IA ( 1992) se actualizará su saldo pendiente de depreciar en el ISR, desde el inicio del ejercicio (enero de 1992), hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio (junio 1992).

Pasos a seguir para actualizar un bien de estas características:

Paso 1. Valor Actualizado del bien.

Saldo Pendiente de Actualizar X Factor de actualización = Saldo pendiente de depreciar actual

Paso 2. Promedio de cada bien.

Saldo Pendiente de depreciar actual	- Depreciación de 1992		
	2		
12		X	Numero de meses que se utilizo el bien en el ejercicio

3. Cuando en ejercicios anteriores se hubieran deducido los activos fijos, gastos y cargos diferidos, en porcentos menores, se determinará el saldo por deducir, considerando en vez de los porcentos que se aplicaron sobre dichos bienes el porcento que se establece como máximo en los Arts.43,44 o 45 LISR. Esta opción no se podrá ejercer para bienes con deducción inmediata.

**Promedio anual del valor de los terrenos.**

1. Se actualiza el valor original.

Valor Original del terreno  
o valor catastral.

Por:

INPC del último mes de la primera mitad  
del ejercicio (Junio).

INPC del mes de adquisición  
o de valuación catastral.

---

Valor actualizado del terreno.

2. Promedio anual del terreno .

Promedio del	Valor Actualizado		Numero de meses que
Valor del	del terreno	X	tenga el ejercicio
Terreno	12		por el que se calcula
			el impuesto

Cuando se reciban créditos otorgados por el sistema financiero para llevar a cabo desarrollos inmobiliarios de viviendas de interés social en terrenos de su propiedad, podrá calcular el impuesto al activo que corresponda a dichos terrenos, a partir del tercer año siguiente a aquel en el que se obtengan los citados créditos (Regla 145-B del 6 de agosto de 1992).

**Determinación del Promedio del Valor de los Inventarios.**

El promedio anual del valor de los inventarios de materias primas, productos terminados y semiterminados se determina:

Promedio anual	=	Saldo al inicio	+	Saldo al final
de		del ejercicio		del ejercicio
Inventarios				<u>2</u>

### **Valor Promedio de los Pasivos e Deudas.**

Es opcional deducir el valor del activo del ejercicio de las deudas, siempre que estas sean contratadas con empresas con establecimientos en México.

No son deducibles las deudas contratadas con el Sistema Financiero o con su intermediación; las deudas negociables, solo podrán deducirse cuando no se notifique al contribuyente la cesión del crédito a una empresa de factoraje financiero y el pago de la deuda se efectúe a cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto.

Se podrá deducir el valor promedio de los créditos incobrables que se hayan deducido en ISR, calculando dicho promedio desde el mes en que dicho crédito fue incluido en la base de cálculo del impuesto hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se cancele por incobrable.

$$\begin{array}{l} \text{Entre:} \quad \text{Suma de promedios mensuales de pasivos} \\ \quad \quad \quad \text{Número de mes del ejercicio} \\ \hline \text{Promedio de pasivo anual} \end{array}$$

$$\frac{\text{Saldo al inicio del mes} + \text{Saldo al final del mes}}{2} = \text{Promedios mensuales pasivos}$$

### **Ejercicios Irregulares.**

Cuando el ejercicio fiscal sea irregular, se considerarán los promedios de activos financieros e inventarios de materias primas



y las deducciones autorizadas, proporcionalmente al número de meses que dicho ejercicio represente respecto de un ejercicio regular de 12 meses.

#### 4.2.2. Pagos Provisionales

Por: Impuesto al activo anual de ejercicio anterior

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior ( Dic 1991)}}{\text{INPC del último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior (Dic 1990)}}$$

Entre: Impuesto al Activo del ejercicio anterior actualizado  
12 meses

Pago provisional mensual

Los pagos provisionales de enero y febrero serán por la misma cantidad que se haya determinado para el ejercicio anterior.

En el primer ejercicio con obligación de efectuar pagos provisionales de IA, se calcularán considerando el impuesto que les correspondería si hubieran estado obligados al pago en el ejercicio anterior.

#### Disminución de pagos provisionales.

Se podrá disminuir el monto de los pagos provisionales cuando se considere que el impuesto del ejercicio será inferior en más de un 10% del impuesto actualizado determinado:

- A. Solicitar autorización a la SHCP, a más tardar el día 15 de primer mes del período por el que se solicite la disminución de pago.
- B. Determine en la declaración del ejercicio, los pagos provisionales que le hubieren correspondido y:

	Impuesto del ejercicio en el que se disminuyeron los pagos provisionales.
Menos:	Pagos provisionales no reducidos.
Igual:	DIFERENCIA.
Entre:	Número de meses en que se redujeron dichos pagos.
	RESULTADO FINAL.
Menos:	Pagos provisionales disminuidos.
	Si se obtiene una diferencia que exceda del 5% del pago efectuado se cubrirán recargos.

No se pagarán recargos cuando dicha diferencia sin actualizar no exceda del 5% del pago efectuado.

#### 4.2.3. Acreditamientos.

##### Acreditamiento de ISR contra IA

- A. Se puede acreditar el ISR del ejercicio contra el IA del mismo ejercicio.

Impuesto al Activo anual de 1992.

Menos: Impuesto anual de ISR 1992.

Impuesto anual a pagar por el ejercicio de 1992.

- B. Se pueden acreditar los pagos provisionales de ISR contra los pagos provisionales de IA.

Menos: Pagos provisionales de IA.  
Pagos provisionales de ISR.

Si hay excedente de ISR en el pago provisional podrá acreditarse contra los siguientes pagos provisionales de IA.

Para efectos de este acreditamiento, cuando se pueda solicitar devolución del monto de ISR, se podrá compensar esa cantidad contra los pagos provisionales, ajustes, declaración anual tanto de ISR como de IA.

C. Si se tienen en el activo acciones emitidas por sociedades residentes en el extranjero, podrán acreditar contra el IA, el ISR pagado en el extranjero por dichas sociedades hasta por el monto que resulte conforme al párrafo 2 del artículo 6 de la LISR.

Cuando la actividad preponderante sea la construcción de obras públicas o la enajenación de lotes en fraccionamientos o parques industriales, se podrá acreditar en los 5 ejercicios siguientes, una cantidad equivalente al ISR efectivamente pagado que no hubieran podido acreditar contra el impuesto a su cargo en el mismo ejercicio.

Mecánica de acreditamiento

	ISR	IVA
Pagos Provisionales	\$ 900	2,000
ISR acreditable contra IA en pagos provisionales	-----	( 900)
Pagos provisionales pagados	900	1,100 (1)
	=====	=====

Impuesto anual	2,000	6,500
Pagos provisionales	900	2,000
Impuesto a pagar	1,100	4,500
ISR anual acreditable	-----	( 1,100)
Impuesto anual pagado con efectivo (1)	1,100	3,400
	=====	=====

- (1) Las cantidades marcadas son los pagos en efectivo de IA por lo que podemos solicitar devolución en caso de que en alguno de los cinco ejercicios posteriores nos quedara ISR por acreditar, porque fueron pagos hechos en efectivo.

#### Requisitos para el acreditamiento.

1. Es necesario que ambos sean impuestos del mismo ejercicio.
2. El ISR que se acredite deberá ser el efectivamente pagado.
3. El ISR podrá acreditarse contra el IA en las declaraciones mensuales de pagos provisionales.

Cuando en la declaración de pago provisional no se pueda acreditar la totalidad de ISR, el remanente podrá acreditarlo contra los pagos provisionales siguientes del mismo ejercicio o contra la declaración anual al cierre del ejercicio.

4. Cuando no se efectuó el acreditamiento en un ejercicio, pudiendo haberlo hecho conforme a la LIA, perderá el derecho de hacerlo.
5. El derecho de acreditamiento es personal y no podrá ser transmitido a otra persona.

#### Procedimiento opcional de acreditamiento.

Se pueden efectuar los pagos provisionales de IA y de ISR conforme a :

Pago provisional de IA desde el inicio del ejercicio hasta el mes de pago, sin acreditar los pagos provisionales de los meses anteriores.

Menos: Pagos provisionales de ISR desde el inicio del ejercicio hasta el mes de pago, sin acreditar los pagos provisionales de los meses anteriores

Igual: El pago será por el impuesto mayor.

Menos: Pagos efectuados en esta misma forma.

Igual: Pago provisional neto.  
=====

#### **Acreditamiento de ajuste.**

Si se opta por este procedimientos de acreditamiento, efectuarán el Ajuste de ISR y los pagos provisionales correspondientes a este período como sigue:

Pagos provisionales de IA del período del ajuste.

Menos: Monto del ajuste de ISR sin acreditar los pagos provisionales de ISR del período.

Igual: Pago por ajuste de ISR o provisional de IA, el que resulte mayor.

Menos: Los pagos provisionales anteriores efectuados conforme a este procedimiento.

Igual: Pago neto por ajuste de ISR de 1992.  
=====

#### **Acreditamiento de pagos provisionales e impuesto anual.**

Si se optó por el procedimiento opcional de acreditamiento:

ISR anual o del ejercicio determinado conforme al Art. 10 LISR.

Menos: Pagos provisionales y ajustes efectivamente pagados calculados conforme a este procedimiento

Igual: Pago neto de ISR anual o del ejercicio  
=====

En caso de que los pagos provisionales y ajustes resulten mayores que el ISR anual, la diferencia se considerará ISR pagado en exceso y se estará a lo dispuesto en el Art. 9 de la LIA. (Devolución de Impuesto).

#### 4.2.4. Devolución

Para solicitar la devolución de pagos en efectivo de IA:

1. Se actualizará el IA.

Factor de actualización = 
$$\frac{\text{INPC del sexto mes del ejercicio en que exceda el ISR (Junio 1992)}}{\text{INPC del sexto mes en el que se pago el IA (Junio de 1991)}}$$

Por: 
$$\frac{\text{Impuesto al Activo efectivamente pagado por el cual se solicita devolución}}{\text{Factor de Actualización}}$$
  
Impuesto al activo actualizado que podemos solicitar en devolución.

**Requisitos para la devolución de IA.**

Se podrá solicitar devolución del IA actualizado:

1. Cuando en el ejercicio el ISR por acreditar, exceda al IA del ejercicio.
2. Que la devolución se haga del IA efectivamente pagado en algu

no de los cinco ejercicios inmediatos anteriores y que no haya sido devuelto con anterioridad.

3. La devolución de IA en ningún caso podrá ser mayor que la diferencia entre ambos impuestos.

#### **Requisitos para la devolución de ISR.**

No se podrá solicitar devolución de ISR pagado en exceso:

- A. Cuando en el mismo ejercicio el IA sea igual o superior al ISR  
B. Cuando su acreditamiento de lugar a la devolución de IA.

#### **4.2.5. Reducciones.**

1. Cuando los bienes se les aplica la deducción inmediata:

Importe de la deducción inmediata de inversiones  
(Art 51 LISR).

Menos:

Importe de deducción normal de los mismos bienes.

Por: Tasa 35% (Art. 10 LISR)

Importe de la Reducción.

Cuando el importe de la reducción sea superior al impuesto que sin efectuar reducción hubiera correspondido en el ejercicio, por la diferencia se podrán reducir los pagos provisionales, así como el impuesto del ejercicio, correspondientes a los cinco ejercicios siguientes, actualizando el importe por el siguiente factor:

INPC Mes inmediato anterior a aquel en que se aplique contra los pagos provisionales

Entre: INPC del último mes del ejercicio en que se determine la reducción

#### 4.2.6. Pagos en suspensión de actividades parcial.

Cuando la suspensión de actividades comprenda solo una parte del período por el cuál se debe efectuar pago provisional o pago anual:

Importe del impuesto provisional o anual que hubiera correspondido normalmente

Entre:

Numero de días del mes o del ejercicio

---

Resultado

Por:

Número de días que si se tuvieron actividades.

---

Importe del Pago Provisional o del impuesto anual.



EMPRESA, S.A. DE C.V.

CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	375,789,102
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS	208,949,411
PROMEDIO DE CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	0
PROMEDIO DE TERRENOS	454,224,550
PROMEDIO DE INVENTARIOS	113,414,235
<hr/>	<hr/>
VALOR DEL ACTIVO	1,152,377,297
MEJORA: PROMEDIO DE DEUDAS	213,003,309
<hr/>	<hr/>
BASE DEL IMPUESTO	939,373,988
POR TASA	2.00%
<hr/>	<hr/>
IMPUESTO DETERMINADO	18,787,480
ASCOS PROVISIONALES	10,000,000
<hr/>	<hr/>
IMPUESTO A PAGAR	8,787,480
<hr/>	<hr/>

EMPRESA, S. A. DE C. V.

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

PROMEDIO DE BANCOS	370,967,522
PROMEDIO DE CLIENTES	1,171,772,298
PROMEDIO DE DEUDORES DIVERSOS	643,563,695
PROMEDIO DE DOCUMENTOS POR COBRAR	2,323,165,708
ENTRE	4,509,469,220
	12

PROMEDIO DE ACTIVOS

375,789,102

EMPRESA, S. A. DE C. V.

PROMEDIO DE BANCOS

ENERO	15,208,954
FEBRERO	13,591,973
MARZO	26,316,518
ABRIL	31,503,048
MAYO	32,713,701
JUNIO	42,700,370
JULIO	46,106,720
AGOSTO	37,113,592
SEPTIEMBRE	32,565,489
OCTUBRE	31,083,851
NOVIEMBRE	33,164,407
DICIEMBRE	28,878,899
	370,967,522

EMPRESA, S.A. DE C.V.  
 PROMEDIO DE CLIENTES

	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SUMA	PROMEDIO ENTRE 2
ENERO	98,254,678	112,256,384	210,511,062	105,255,531
FEBRERO	112,256,384	85,476,215	197,732,599	98,866,300
MARZO	85,476,215	78,354,128	163,830,343	81,915,172
ABRIL	78,354,128	69,854,123	148,208,251	74,104,126
MAYO	69,854,123	98,586,417	168,440,540	84,220,270
JUNIO	98,586,417	101,524,879	200,111,296	100,055,648
JULIO	101,524,879	110,238,471	211,763,350	105,881,675
AGOSTO	110,238,471	89,364,128	199,602,599	99,801,300
SEPTIEMBRE	89,364,128	95,236,417	184,600,545	92,300,273
OCTUBRE	95,236,417	108,541,326	203,777,743	101,888,872
NOVIEMBRE	108,541,326	125,478,112	234,019,438	117,009,719
DICIEMBRE	125,478,112	95,468,712	220,946,824	110,473,412
				<hr/>
				1,171,772,295

EMPRESA, S.A. DE C.V.  
 DEUDORES DIVERSOS

	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SUMA	PROMEDIO ENTRE 2
ENERO	46,200,000	48,510,099	94,710,099	47,355,050
FEBRERO	48,510,099	49,480,301	97,990,400	48,995,200
MARZO	49,480,301	50,469,907	99,950,208	49,975,104
ABRIL	50,469,907	51,479,305	101,949,212	50,974,606
MAYO	51,479,305	52,508,891	103,988,196	51,994,098
JUNIO	52,508,891	53,559,069	106,067,960	53,033,980
JULIO	53,559,069	54,630,250	108,189,319	54,094,660
AGOSTO	54,630,250	55,722,855	110,353,105	55,176,553
SEPTIEMBRE	55,722,855	56,837,313	112,560,168	56,280,084
OCTUBRE	56,837,313	57,974,059	114,811,372	57,405,686
NOVIEMBRE	57,974,059	59,133,540	117,107,599	58,553,800
DICIEMBRE	59,133,540	60,316,211	119,449,751	59,724,876
				<hr/>
				643,563,695

EMPRESA, S. R. DE C. V.

DOCUMENTOS POR COBRAR

	SALDO	SALDO		PROMEDIO
	INICIAL	FINAL	SUMA	ENTRE 2
ENERO	135,296,667	128,723,786	264,020,453	132,010,227
FEBRERO	128,723,786	149,146,895	277,870,681	138,935,341
MARZO	149,146,895	118,356,813	267,503,708	133,751,854
ABRIL	118,356,813	151,696,076	270,052,889	135,026,445
MAYO	151,696,075	142,328,537	294,024,613	147,012,307
JUNIO	142,328,537	122,469,004	264,797,541	132,998,771
JULIO	122,469,004	145,246,721	267,715,725	133,857,663
AGOSTO	145,246,721	220,670,672	365,917,393	182,958,697
SEPTIEMBRE	220,670,672	277,901,468	498,572,140	249,286,070
OCTUBRE	277,901,468	304,537,325	582,438,793	291,219,397
NOVIEMBRE	304,537,325	266,511,530	571,048,855	285,524,428
DICIEMBRE	266,511,530	455,857,095	722,368,625	361,184,313

---

2,323,165,708

EMPRESA, S.A. DE C.V.

PROVEDIO DE ACTIVOS FIJOS

	VALOR	DEPRECIACION ACUMULADA	SALDO POR REDIMIR	IMP. DEL PERIODO	IMP. DE ADQUISICION	IMP. DE FACTOR DE VALOR	DEPRECIACION HISTORICA	SOZ DE LA SOZ DEPRECIACION PROVEDIO DE	ACTIVOS			
	FECHA DE ADQUISICION ORIGINAL	ACUMULADA	REDIMIR	DEL PERIODO	ADQUISICION	ACTUALIZACION ACTUALIZADO	DEPRECIACION ACTUALIZADA	DEPRECIACION ACTUALIZADA	ACTIVOS			
ED. COMPUTO	SEPTIEMBRE 1988	5,633,584	3,168,890	2,464,694	31744.1	15490.2	2.0453	5,050,897	1,408,306	704,198	1,443,113	3,607,764
M88 Y EQUIPO	ABRIL 1989	1,729,034	287,862	1,435,172	31744.1	17202.3	1.8453	2,648,323	172,303	86,152	190,976	2,489,347
M89 Y EQUIPO	ENERO 1991	3,209,696	0	3,209,696	31744.1	25752.8	1.2326	3,935,039	320,870	160,435	197,752	3,737,287
M90 Y EQUIPO	DICIEMBRE 1986	3,474,991	1,528,996	1,945,995	31744.1	4108.2	7.727	15,036,703	868,748	434,374	3,356,407	11,680,296
M90 Y EQUIPO	ENERO 1987	4,611,750	1,965,695	2,624,055	31744.1	4440.5	7.1461	18,762,726	1,152,938	576,469	4,120,656	14,642,070
M90 Y EQUIPO	AGOSTO 1987	14,246,500	5,223,350	9,022,150	31744.1	7443.7	4.2645	38,474,959	3,561,375	1,780,688	7,593,742	30,881,217
M90 Y EQUIPO	JULIO 1988	13,439,430	3,324,774	10,106,656	31744.1	15261.8	2.0799	21,024,994	3,358,358	1,679,179	3,492,524	17,532,470
M90 Y EQUIPO	DICIEMBRE 1988	55,156,520	12,134,434	43,022,086	31744.1	16147.3	1.9659	84,577,119	13,789,130	6,894,565	13,554,025	71,023,094
M90 Y EQUIPO	JUNIO 1988	31,890,500	8,769,887	23,120,613	31744.1	15811.2	2.1146	48,890,848	7,872,625	3,986,313	8,429,456	40,461,392
ED. TRANSPORTE	OCTUBRE 1988	14,333,395	6,211,111	8,122,224	31744.1	15608.4	2.0337	16,518,167	3,383,334	1,791,667	3,643,713	12,874,454
		147,711,340	42,656,199	105,075,141				254,939,775	36,188,076	19,094,039		208,949,411

EMPRESA, S. R. DE C. V.

PROMEDIO DE TERRENOS

FECHA DE MONTO ORIGINAL FACTOR MONTO ORIGINAL

ADQUISICION DE INVERSION DE ACTUALIZACION ACTUALIZADO

TERRENO MARZO 1986 33,989,176 13.3638 454,224,550

INPC JUNIO 1992/ INPC MARZO 1986

31744.1 / 2375.3772

EMPRESA, S.R. DE C.U.

PROMEDIO DE INVENTARIOS

	INVENTARIO	INVENTARIO AL	
	AL INICIO DEL	FINAL DEL	PROMEDIO DE
	EJERCICIO	EJERCICIO	INVENTARIOS
MATERIAL	24,957,411	20,481,044	22,719,228
MATERIAL DE OBRA EN PROCESO	74,980,000	56,743,000	65,861,500
MATERIAL DE OBRA TERMINADA	32,148,058	17,518,956	24,833,507
	132,085,469	94,743,000	113,414,235

EMPRESA, S. A. DE C. V.  
 PROMEDIO DE DEUDAS

	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SUMA	PROMEDIO ENTRE 2
ENERO	173,475,928	124,410,674	297,886,602	148,943,301
FEBRERO	124,410,674	155,695,535	280,106,209	140,053,105
MARZO	155,695,535	97,162,354	252,857,889	126,428,945
ABRIL	97,162,354	157,953,343	255,115,697	127,557,849
MAYO	157,953,343	158,065,576	316,018,919	158,009,460
JUNIO	158,065,576	155,926,855	313,992,431	156,996,216
JULIO	155,926,855	169,918,142	325,844,997	162,922,499
AGOSTO	169,918,142	269,778,359	439,696,501	219,848,251
SEPTIEMBRE	269,778,359	300,461,224	570,239,583	285,119,792
OCTUBRE	300,461,224	325,168,014	625,629,238	312,814,619
NOVIEMBRE	325,168,014	365,747,371	710,915,385	355,457,693
DICIEMBRE	365,747,371	336,028,597	723,775,968	361,887,984
ENTRE				2,556,039,710
ENTRE				12
ENTRE				213,003,309





## CAPITULO V

### IMPUESTOS LABORALES

#### 5.1. SEGURO SOCIAL

Cuando se realice la actividad de la construcción en forma permanente o esporádica y se contraten trabajadores permanentes o, por obra o tiempo determinado, se pagarán los siguientes seguros:

1. Riesgos de trabajo.
2. Enfermedades y maternidad.
3. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
4. Guarderías.
5. Seguro de Retiro.

Y se registrarán los trabajadores en el régimen ordinario o en el Sistema de Eventuales de la Construcción, de la siguiente manera:

#### 1. Números de afiliación

Se deberán contratar trabajadores que tengan número de afiliación, en caso contrario se tramitará directamente en los Servicios de Afiliación-Vigencia de Derechos según el domicilio de la empresa o de la obra, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, a partir de la fecha de contratación y una vez otorgado el número de afiliación, deberá darse a conocer al trabajador.

El numero de afiliación que se le asigna al trabajador en la primer inscripción al IMSS, será siempre el mismo, aún en caso de reingreso o recontractación (Anexo 1).

## 2. Registro Patronal

Se registrará la empresa en los Servicios de Afiliación-Vigencia de Derechos de la Oficina del Seguro Social que corresponda al domicilio de la obra, o domicilio fiscal (Anexo 2).

### A) En el Sistema de Eventuales de la Construcción.

Se entregará el formato " Aviso de Inscripción de Patrón que Ocupa Trabajadores Eventuales o Temporales Urbanos" IMSS(3)10.

### B) En el Régimen Ordinario.

Se utilizará el " Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación de su Registro", mencionando en caso de contratar trabajadores eventuales o temporales de la Industria de la Construcción si se ocupan subcontratistas.

En ambos casos se anexará el acta constitutiva, carta poder o poder notarial e identificación que contenga firma del representante legal.

En caso de tener obras en varios municipios, se deberá tener un registro por cada una .

El IMSS entregará copia del aviso, sellado de recibido y tarjeta de identificación patronal.

### **3. Inscripción al Seguro de Riesgos de Trabajo.**

Al momento de registrar la empresa, deberá presentarse el formato para la " Inscripción de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo".

Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que estan expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivos de trabajo.

Cuando se inscribe por primera vez, deberá manifestar la clase en que se considere incluida la empresa, colocándola en el grado medio; (en caso de que no corresponda el IMSS hará la rectificación) y se cubrirán las cuotas en base a ella.

La clasificación de empresas para la cobertura del Seguro de Riesgos de Trabajo localiza la construcción en la clase V, con una prima en grado medio para 1992 de 6.5625%.

### **4. Registro de Obras.**

Se registrará la o las obras en el IMSS, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, en el "Aviso de Registro de Obra", forma SEC-02 (Anexo 3).

Este aviso se presentará acompañado de copia de:

Obra Privada: Licencia de Construcción y planos de la obra.

Obra Pública: Contrato de la Obra u orden de trabajo.

Si no se cuenta con la documentación requerida, el IMSS recibirá

el aviso y otorgara un plazo de 15 dias para que se presente.

Para cada obra que se ejecute, se presentará la documentación correspondiente y se asignará un número de registro de obra, también en forma individual.

Al requisitar el Aviso de Registro de Obra, se deberá manifestar el número probable de trabajadores que se vayan a emplear, por cada uno de los bimestres que dure la obra, en el recuadro correspondiente al total de comprobantes solicitados.

#### **Registro extemporáneo de obras en el SEC.**

Cuando se registre una obra extemporáneamente y se tengan uno o más bimestre vencidos, con las copias de los Comprobantes, forma SEC-06 se formulará la liquidación y previo cálculo de los recargos moratorios, se efectuará el pago de las cuotas.

#### **5. Subcontratación de trabajos.**

Se deberá dar aviso al IMSS cuando se subcontraten partes de la obra, en un plazo no mayor de cinco días, presentando el "Aviso de Subcontratación", forma SEC-02 A. (Anexo 4)

El IMSS reconoce como subcontratistas a las personas morales que se encuentran debidamente registradas y establecidas como tales en los términos de los ordenamientos fiscales y del trabajo.

Los subcontratistas están obligados a registrarse como patrones y registrar la fase o fases de la obra a realizar, únicamente cuando empleen personal por obra o tiempo determinado para lo

cuál deberán requisitar y presentar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos subcontratados, el "Aviso de Registro de Subcontratista" forma SEC-02 B, manifestando el número probable de trabajadores que se emplearán en cada bimestre que duren los trabajos y el IMSS les proporcionará los Comprobantes de Afiliación Vigencia necesarios, en un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción del aviso. (Anexo 4)

#### **6. Comprobantes de Afiliación- Vigencia en el Sistema Eventuales de la Construcción.**

El IMSS proporcionará, posteriormente al registro de la obra, la cantidad de Comprobantes de Afiliación-Vigencia solicitados, formas SEC-06 y SEC-07. (Anexo 5)

Los comprobantes de Afiliación-Vigencia, deben ser requisitados en lo correspondiente a la fecha de inicio de labores o reexpedición y datos del trabajador, al momento de iniciarse la relación laboral y proporcionar al trabajador la segunda copia, SEC-07.

Bimestralmente, mientras subsista la contratación, se expedirá a cada trabajador un nuevo comprobante de Afiliación-Vigencia.

En caso de que el trabajador extravíe la SEC-07, se le expedirá copia del original del comprobante SEC-06, correspondiente al número de folio extraviado.

Bimestralmente, deberán anotarse en el recuadro de resumen bimestral, de los Comprobantes de Afiliación-Vigencia forma SEC-06, en

original y copia, los datos de bimestre, año, días de salario, total de salarios pagados en el bimestre y firma del representante legal y presentarlos al IMSS a más tardar el día 15 del mes siguiente al del bimestre al que corresponda la información.

Los comprobantes de Afiliación-Vigencia SEC-06, son la base para formular las liquidaciones bimestrales de cuotas obrero-patronales.

#### **7. Listas de raya.**

Las listas de raya contendrán:

- A. Nombre del patrón o razón social, nombre comercial y número de registro de IMSS.
- B. Lazo que abarca la lista de raya.
- C. Trabajadores y registros de cada uno.
- D. Tipo de raya (semana, diario, quincena), salario (fijo, destajo, por obra) y compensaciones.
- E. Días trabajados, salarios pagados y deducciones.
- F. Firma de los trabajadores.

#### **8. Constancia de Pago.**

Se deberá proporcionar a cada uno de los trabajadores una constancia de pago semanal, quincenal o correspondiente a cualquier otro período que se utilice, impresa en papelería de la empresa, conteniendo (Anexo 6):

- 1. Nombre, denominación o razón social del patrón y número de registro patronal.

2. Nombre y número de afiliación del trabajador en el IMSS.
3. Número de días de salario devengado.
4. Importe de los salarios pagados.
5. Fecha que comprende el período de pago.
6. Firma del patrón o de su representante legal.

En el importe de los salarios cubiertos, deberán considerarse siempre las partes proporcionales del sexto y séptimo días o en su caso, únicamente las de éste último, e integrarlo de acuerdo a lo dispuesto en la ley.

En caso de extravío por parte del trabajador de la constancia de pago, se le repondrá entregando copia de la misma o cualquier otra constancia al efecto, cuando esto ocurra dentro de los 15 días siguientes a su expedición.

Previa autorización del IMSS, se podrán utilizar medios magnéticos y equipos de cómputo para entregar la información relativa a los trabajadores contratados, así como expedir las constancias de pago, los comprobantes de Afiliación-Vigencia y la emisión del pago de cuotas obrero-patronales. Para ello deberá solicitarse por escrito autorización en los Servicios de Afiliación-Vigencia de Derechos y se quedará exceptuado de firmar individualmente los documentos producidos por estos equipos.

#### **9. Entero provisional.**

Se podrá calcular el monto del entero provisional, sobre el 50% del pago efectuado en el bimestre inmediato anterior o sobre el



importe de los salarios cubiertos a los trabajadores, durante las primeras cuatro semanas del bimestre al que corresponda el entero. Una vez que se elija una de las opciones para el pago del entero, no podrá variar durante la ejecución de la obra.

La fecha de inicio de obra o la de reanudación por suspensión mayor a un bimestre, se considerará como inicio de actividades, por lo que el pago del entero provisional se diferirá hasta el período de pago del bimestre siguiente.

Para este efecto, se deberá utilizar la forma Entero Provisional a Cuenta de Cuotas Obrero Patronales TE-SO-02. Es importante que se anote el número de registro de obra, en el recuadro destinado para este fin (Anexo 7).

#### **10. Emisión de liquidaciones y pago de cuotas en el SEC.**

El IMSS producirá bimestralmente la "Liquidación de cuotas obrero-patronales", forma TERCC-20, misma que será notificada en el domicilio legal del patrón, en la última semana de los meses de abril, junio, agosto, octubre, diciembre y febrero del siguiente año, para los bimestres 1o. al 6o. respectivamente. (Anexo 8)

Cuando la presentación de los Comprobantes de Afiliación-Vigencia SEC-06 sea extemporánea o no sea notificada la forma TERCC-20, la empresa requisitará directamente la "Cédula de Liquidación de Cuotas Obrero-Patronales", forma TEECC-30, a efecto de que pueda realizar el pago inmediato de cuotas (Anexo 8)

ESTA TESIS NO DE SALUD DE LA BIBLIOTECA

Si al recibir la liquidación, no contiene la totalidad de los asegurados reportados en los comprobantes SEC-06 y esta incluye a los trabajadores que no le hubieran prestado sus servicios, deberá ajustarse, consignando el número de folio, el de afiliación y nombre del trabajador, los días de salario y la percepción bimestral base de cotización, utilizando para estos dos últimos datos, las columnas donde aparece asentado, aumento o deducción, según sea el caso, siendo necesario que determine las cuotas por cada uno de los cuatro ramos de seguro, aplicando al total de las percepciones anotadas, los factores de cuotas que establece la Ley del Seguro Social, aumentando o disminuyendo las cantidades obtenidas, al importe original de la liquidación en los cuatro ramos.

Tratándose de asegurados con certificados de incapacidad, no será procedente efectuar ajustes de disminución de la liquidación por este concepto, en virtud de que los días que se reportan en los Comprobantes SEC-06, son exclusivamente los días de salario, sin incluir los días amparados con estos certificados.

**Emisión por omisión.**

En caso de que se omita presentar los comprobantes SEC-06, el IMSS requerirá para que un plazo de 15 días hábiles, se presente la documentación necesaria para determinar el monto de las obligaciones incumplidas.

De no presentarlos, el IMSS procederá a estimar las cuotas omitidas, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento del Seguro

Social Obligatorio para Trabajadores de la Industria de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

**11. Excepción de ciertas obligaciones en el SEC.**

Se exceptuá cuando se opte por el SEC, la obligación de presentar los avisos de alta, cambios de salario, bajas y reingreso a excepción de los avisos de inscripción de trabajadores sin número de afiliación.

**12. Retención y entero de cuotas en el Régimen Ordinario.**

El patron tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que corresponden a los trabajadores al efectuar el pago de salarios y deberá enterarlas al instituto.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, solo podrá descontar al trabajador 4 cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

Tratándose de iniciación de actividades el entero de pagos provisionales se diferirá al bimestre siguiente a aquel dentro del cual se haya dado dicho supuesto.

Los capitales constitutivos deberán pagarse al instituto en un término no mayor de 15 días contados a partir de aquel día en que se haya hecho la notificación del monto de los mismos.

### 13. Salario Base de Cotización.

Los trabajadores quedarán inscritos con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, con un límite máximo de 10 veces el SMG del D.F.

Una vez rebasado el límite, se determinará directamente sobre el equivalente a 10 SMG, vigentes en el D.F. o sea \$133,330

### Integración del salario base de cotización.

1. Pagos hechos en efectivo por cuota diaria.
2. Gratificaciones.

#### PRIMA DE ANTIGUEDAD

Es el pago de 12 días de salario por cada año de servicios, y tienen derecho a percibirla los trabajadores de planta, que se separen voluntariamente de su empleo y tengan en el una antigüedad mínima de 15 años; se separen por causas imputables al patrón, cuando sean despedidos de sus labores, o en caso de fallecimiento.

#### AGUINALDO

Se pagará antes del día 20 de diciembre, y es equivalente a 15 días de salario, por lo menos, los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios independientemente que se encuentren laborando o no, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.

3. Percepciones.
4. Alimentación.
5. Habitación.
6. Primas y Comisiones.
7. Prestaciones en especie.
8. Otras prestaciones por servicios.

**Porcentajes de aplicación a la cuota diaria para obtener el salario base de cotización.**

Concepto	Base	Aplicación a la cuota Diaria. %
Habitación (Art. 38)		25.00%
Alimentación (Art. 38)	1 comida	8.33
	2 comidas	16.66
	3 comidas	25.00
Gratificación	15 días	4.11
	30 días	8.22
	45 días	12.33
	60 días	16.44
	75 días	20.55
	90 días	24.66
Prima Vacacional	6 días	0.41
	8 días	0.55
	10 días	0.68
	12 días	0.82
	15 días	1.03
	30 días	2.05
Prima Dominical	52 semanas	3.75
	26 semanas	1.78
	13 semanas	0.89

**Elementos que no integra el salario base de cotización.**

De acuerdo al Art. 32 LSS, se exceptúan como integrantes del Salario Base de Cotización:

1. Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares.
2. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.
3. Las aportaciones al INFONAVIT y la PTU.
4. La alimentación y la habitación, cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despesas.

5. Los premios de asistencia.
6. Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicio este pactado en forma de tiempo fijo.

**Ejemplo de integración de salario.**

A. Cuota Diaria \$ 13,330

**Aguinaldo.**

15 días X cuota diaria	199,950
entre: Días del año	365
	547.80
Promedio diario	13,330
entre: Cuota Diaria	100
por :	4.11%
Porcentaje	

**Prima Vacacional**

Vacaciones 6 días X cuota diaria	79,980
Por :	25%
	19,995
Prima Vacacional	365
entre : Días del año	54.78
Promedio diario	13,330
entre: Cuota Diaria	100
por :	0.41%
Porcentaje	
Aguinaldo	4.11 %
Prima Vacacional	0.41 %
Factor de Integración	4.52 %

Si la empresa concede otras prestaciones, además de la prima vacacional y el aguinaldo, o estas son superiores a las mínimas establecidas, el porcentaje de integración de la cuota diaria se elevará proporcionalmente a las prestaciones que se otorgue.

### Calculo del factor de integración.

Las cantidades correspondientes al aguinaldo de 4.11% y prima vacacional de 0.41%, se suman y se transforman de porcentos a decimales:

$$4.11\% + 0.41\% = 0.0411 + 0.0041 = 0.0452$$

Para obtener la cantidad resultante de sumar al sueldo los conceptos mencionados, agregamos la unidad y resulta

$$\begin{array}{r} 0.0452\% \\ + 1 \\ \hline 1.0452 \end{array}$$

El sueldo lo multiplicamos por 1.0452

Cuota Diaria	X	Factor de Integración	=	Salario Diario Integrado
13,330	X	1.0452	=	13,933

### Aviso de modificación del salario en el Régimen Ordinario.

Es el documento en que se manifiestan las modificaciones del salario de los trabajadores, presentando el formato "MODIFICACION DE SALARIO". (Anexo 9)

Ejemplo:

Cuota Diaria inmediata anterior                    \$ 13,330

Prestaciones

Vacaciones	8 días	0.41%	=	55
Aguinaldo	15 días	4.11%	=	548
Desayuno		8.33%	=	1110
Habitación		25.00%	=	3332
				<hr/>
				5045

Cuota Diaria + Prestaciones = Salario Diario Integrado Anterior  
 13,330 + 5,045 = 18,375

Cuota Diaria Actual \$ 20,000

Prestaciones

Vacaciones	10 días	0.68%	=	136
Aguinaldo	30 días	8.22%	=	1644
2 comidas		16.66%	=	3332
Habitación		25.00%	=	5000
				10,112

Cuota Diaria + Prestaciones = Salario Diario Integrado Actual  
 20,000 + 10,112 = 30,112

**Modificación del salario variable en el Régimen Ordinario.**

El salario variable se compone de elementos que no pueden ser previamente conocidos y se determinará sumando los ingresos totales percibidos por el trabajador durante el año y dividiendolos entre el número de días de salario percibido.

Ejemplo:

	Percepciones del trabajador durante el ejercicio anterior	Percepciones del trabajador durante el año actual
Enero	411,500	500,000
Febrero	292,700	876,000
Marzo	180,000	687,000
Abril	110,000	533,000
Mayo	315,000	728,000
Junio	357,000	445,000
Julio	439,000	589,000
Agosto	318,000	771,000
Septiembre	211,000	862,000
Octubre	525,000	337,000
Noviembre	558,000	450,000
Diciembre	650,000	506,000
	3,997,200	7,094,000
Entre		
Días devengados	365	365
	-----	-----
Salario Variable	10,951	19,436



## **Modificación de salario mixto en el Régimen Ordinario.**

El salario mixto se compone con elementos fijos y variables, se determina sumando a los elementos fijos el promedio obtenido de los elementos variables. En este caso, la modificación se referirá a cambio en los elementos fijos o en los elementos variables, o bien en ambos.

Ejemplo:

Trabajador con salario diario y comisiones durante el año.

	ANTERIOR	ACTUAL
Más: Cuota Diaria	15,000	18,000
Salario Promedio Anual (Variable)	20,000	23,000
Salario Mixto	<u>35,000</u>	<u>41,000</u>

- A) Las modificaciones que se originen por revisión de contrato colectivo se comunicarán al IMSS dentro de los 35 días siguientes a su otorgamiento.
- B) Las modificaciones de salario surtirán efecto para pagar las cuotas obrero-patronales a partir del siguiente bimestre de la fecha en que ocurrió la modificación del salario.
- C) Las modificaciones de salario mínimo general surtirán efecto a partir de la fecha en que este se modifique.

**Aviso de baja de asegurado en el Régimen Ordinario.**

Es el documento que se presenta cuando cesa la relación obrero-patronal. (Anexo 10)

Los asegurados incapacitados temporalmente no deberán ser dados de baja, si se presenta el aviso, no surtirá efecto mientras dure el estado de incapacidad.

Los trabajadores en huelga no deben ser dados de baja y tienen derecho al otorgamiento de los servicios médicos mientras dure esta y hasta que se dicte la resolución definitiva de la misma.

En tanto no se presente al instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá la obligación de cubrir las cuotas obrero-patronales respectivas, sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas obrero-patronales pagadas en exceso.

#### **Presentación de los avisos en el Régimen Ordinario.**

Los avisos afiliatorios deberán ser presentados por el patrón en los siguientes términos:

1. Aviso de modificación de salario fijo, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la modificación.
2. Aviso de modificación de salario variable en el mes de enero de cada año.
3. Aviso de modificación de salario mixto en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de modificación, cuando esta corresponda al salario fijo; en el mes de enero de cada año, cuando la modificación corresponda al salario variable.
4. Aviso de baja, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la baja del trabajador. (Anexo 10)

Los 5 días hábiles que establece el instituto para presentar los avisos afiliatorios, no exime del pago de capitales constitutivos en caso de que se originará cualquiera de los riesgos protegidos por la ley, antes de la presentación de los avisos.

#### **Reglas para cotización por ausencia del trabajador en el Régimen Ordinario**

Cuando por ausencias del trabajador no se paguen salarios pero subsista la relación laboral.

1. Por menos de 15 días consecutivos o ininterrumpidos se cotizará y pagará por dichos períodos únicamente en el Seguro de Enfermedades y Maternidad. Se presentará la aclaración correspondiente y las listas de raya o nóminas. Los días de cada bimestre se obtendrán restando del total de días que contenga el período de cuotas el número de ausencias sin pago de salario correspondiente.
  2. Por quince días o más, se quedará liberado del pago de las cuotas, siempre y cuando haya presentado el aviso de baja.
  3. En caso de incapacidades médicas expedidas por el IMSS no se cubrirán en ningún caso las cuotas obrero patronales y dichos períodos se considerarán como cotizados para todos los efectos legales en favor del trabajador.
14. **Incidencias de Obra en el Sistema Eventuales de la Construcción.**

Se deberán presentar las incidencias que se presenten en la obra, con motivo de cancelación, suspensión, terminación o reanudación,

en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que ocurran, mediante el "Aviso de Incidencia de Obra", forma SEC-03, devolviendo los comprobantes de Afiliación-Vigencia no utilizados en todos sus tantos, así como aquellos inutilizados por errores en la transcripción de datos. (Anexo 11)

En caso de que en el momento de reportar la incidencia que se presente en la obra, no se presenten los Comprobantes de Afiliación-Vigencia u otra documentación, el IMSS recibirá el aviso y otorgará un plazo de 15 días para que se presenten.

#### **15. Períodos de aclaración**

El plazo para efectuar aclaraciones, una vez vencido el pago oportuno, será de acuerdo a lo siguiente:

Para liquidaciones derivadas de la emisión oportuna, será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al límite para pago oportuno.

Para liquidaciones derivadas de emisiones extemporáneas, regularización, omisión o cédulas de diferencias, será de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación.

#### **16. Constancia de cumplimiento en el SEC.**

El IMSS expedirá, a solicitud del patrón, esta constancia siempre y cuando haya cumplido oportunamente con todas las obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social y de su Reglamento, sin que

EMPRESA, S. A. DE C. V.

PAGO DE CUOTAS OBRERO- PATRONALES IMSS

PERCEPCION BASE

DE COTIZACION ENFERMEDADES Y INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA RIESGOS DE

MANTENIMIENTO EN EDAD AVANZADA Y MUERTE TRABAJO GUARDERIAS

11.400%

6.840%

1.000%

4 BIMESTRE DE 1992

JULIO-AGOSTO

54,890,706

6,257,540

3,754,524

3,602,203

548,907

TOTAL A PAGAR PARA EL 4 BIMESTRE DE 1992

14,169,174

1. ENTERO PROVISIONAL SIGUIENTE BIMESTRE 50% DEL PAGO EFECTUADO EN ESTA LIQUIDACION

97,081,587

2. EL RIESGO DE TRABAJO ANTERIOR PARA CONSTRUCTORAS EN GRADO MEDIO ERA DE 115.125%,  
POR MODIFICACION DEL ART. 79 DE LA LSS, QUEDA UN PORCENTAJE DIRECTO DE 6.5625%

SISTEMA EVENTUALES DE LA CONSTRUCCION  
CALENDARIO DE COTIZACION

PERIODO DE COTIZACION	FECHA DE INICIACION Y TERMINACION	NUMERO DE DIAS EN EL BIMESTRE
1o. 1o. DE ENERO	28 DE FEBRERO	59
* 1o 1o. DE ENERO	29 DE FEBRERO	60
2o. 1o. DE MARZO	30 DE ABRIL	61
3o. 1o. DE MAYO	30 DE JUNIO	61
4o. 1o. DE JULIO	31 DE AGOSTO	62
5o. 1o. DE SEPTIEMBRE	31 DE OCTUBRE	61
6o. 1o. DE NOVIEMBRE	31 DE DICIEMBRE	61

\* BISIESTO

FUENTE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

en ningún caso, la expedición de esta constancia pueda afectar derechos de terceros.

## 5.2. SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

En el DOF del 24 de febrero y del 30 de abril de 1992, se publicaron nuevas disposiciones dentro de la LSS, estableciendo un sistema de ahorro para el retiro (en vigor a partir del 1 de mayo de 1992) a cargo de la empresa, (Anexo 12)

Límite máximo para determinar el SAR.

Salario mínimo General del D.F.	13,330
Límite Superior (veces)	25
Base máxima de cotización diaria	<u>333,250</u>

Determinación de la cuota bimestral del seguro de retiro SAR.

	TRABAJADORES	
	X	Y
Salario Diario Integrado		
Base de Cotización	73,880	450,150
Límite máximo	333,250	333,250
Base para cuota del seguro de retiro	73,880	333,250
Días del Bimestre	60	60
Salario Base del Bimestre	4,432,800	19,995,000
Tasa	2%	2%
Cuota del Bimestre	<u>88,656</u>	<u>399,900</u>
	=====	=====

No se tendrá la obligación de efectuar esta aportación en caso de incapacidad temporal por parte del IMSS.

Se entregará una relación al sindicato de las aportaciones efectuadas a sus agremiados y se efectuarán aportaciones adicionales de los trabajadores que lo soliciten.

El Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro ha emitido el oficio No. ST-SAR/004-82 en el cual confirma que aquellos constructores que utilicen el SEC, podrán efectuar el pago correspondiente en forma diferida, es decir, de la misma forma en que han venido cotizando en los seguros de Enfermedades y Maternidad; Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte; Riesgos de Trabajo y Guarderías.

Cuando se hayan constituido fondos de reservas para pensiones y jubilaciones en exceso, se podrá disponer de dicho excedente para efectuar las aportaciones al SAR.

#### **Acreditamiento.**

Los patrones acreditarán hasta el 6o. bimestre de 1992, el haber hecho la aportación, con un comprobante elaborado por ellos mismos, que entregará a cada trabajador junto con el último pago de sueldo de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre de 1992 y enero de 1993.

#### **Cuentas individuales.**

El importe de las cuotas de este seguro, se enterarán en la institución de crédito elegida, mediante la creación de depósitos en favor de cada trabajador y para abono en la cuenta individual del SAR abierta a nombre de cada uno de ellos.



**CUENTA INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE AHORRO  
PARA EL RETIRO**

**SUBCUENTA SEGURO DE RETIRO**

**SUBCUENTA FONDO NACIONAL DE LA  
VIVIENDA (FONAVI)**

Se entregará a las instituciones de crédito una relación que contenga el nombre, RFC, domicilio, número de control de la institución de crédito y monto de la aportación de cada trabajador.

Los trabajadores no deberán tener más de una cuenta del SAR, salvo que estén afiliados al IMSS y al ISSTE, o a otro mecanismo de seguridad social que apruebe el comité técnico del SAR.

**Trasposos.**

Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1992, los trabajadores no podrán solicitar el traspaso de sus fondos a otra institución, cuando transcurrido este plazo el trabajador solicite el traspaso a otra Institución de crédito, el costo será por cuenta del trabajador y la empresa seguirá aportando al banco elegido inicialmente, las cuotas posteriores.

**Cambios de domicilio de trabajadores.**

En caso de cambio de domicilio del trabajador, la responsabilidad del trámite, si la cuenta del trabajador es llevada por el mismo banco en el que la empresa efectuó el entero de las cuotas, será de la empresa. En el caso de que el banco operador de la cuenta y el banco en que la empresa efectúe el entero de las cuotas no coincidan, la responsabilidad citada será del trabajador.

## **Disposiciones en caso de terminación laboral.**

Cuando la relación laboral termine:

1. Entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 1992, siempre que la institución de crédito haya recibido la aportación inicial y no haya abierto una cuenta individual a nombre del trabajador, se entregarán al trabajador las aportaciones que le correspondan hasta esa fecha, mediante la entrega de Certificados de Aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la citada terminación. El importe de dichos certificados será cubierto por el patrón con cargo a los recursos de la cuenta global.

Los Certificados de Aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro, contendrán:

- A. La mención de ser Certificados de Aportación del Sistema de Ahorro para el retiro.
- B. La denominación de la Institución de Crédito emisora.
- C. La fecha de emisión, así como el número progresivo que le corresponda.
- D. El nombre, denominación o razón social del patrón y su RFC.
- E. El valor nominal del certificado
- F. El nombre del trabajador y su RFC.
- H. La mención "Caduca al transcurrir un año de su fecha de emisión".

### **Aportaciones en exceso.**

En caso de aportaciones cubiertas en exceso, la devolución se debe solicitar al IMSS, en caso de aportaciones realizadas por monto inferior será el IMSS o la SHCP las autoridades competentes para exigir el correcto cumplimiento de las obligaciones.

### **5.3. 5% INFONAVIT**

Se aportará al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI):

Salarios diarios integrados de los trabajadores  
(Límite máximo hasta 10 SMG del área)

POR: 5%

---

Aportación Bimestral FONAVI

Las aportaciones se realizarán para abono en la subcuenta del FONAVI, (Esta subcuenta corresponde a la Cuenta Individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, cuya primera subcuenta Fondo de Retiro, analizamos en el apartado correspondiente), Anexo 12.

En caso de aportaciones cubiertas en exceso, la devolución debe solicitarse al INFONAVIT, en caso de aportaciones realizadas por monto inferior, el INFONAVIT o la SHCP, serán las autoridades competentes para exigir el correcto cumplimiento de las obligaciones.

EMPRESA, S.A. DE C.V.

CALCULO DE APORTACION AL S.R.R. E INFONAVIT

SEGURO DE RETIRO

	SALARIO	DIAS	BASE DE COTIZACION TRABAJADOS	2%
JUAN FRANCISCO MARTINEZ	197,543	56	221,248	
PEDRO DE LA TORRE	137,988	61	168,345	
JESUS MARTINES DE HOYO	82,792	61	101,006	
SILVIA PEREZ RAMIREZ	96,721	61	118,000	
MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ	93,988	61	114,665	
			723,265	

NOTAS:

SALARIO BASE DE COTIZACION

SUELDO

AGUIRALDO

15 DIAS POR 189,000 ENTRE 365 DIAS DEL AÑO

PRIMA VACACIONAL

6 DIAS POR 189,000 POR 25%

ENTRE 365 DIAS DEL AÑO

SALARIO BASE DE COTIZACION

197,543

1. LA BASE PARA EL PAGO DEL SAR ES 25 VECES EL S/MG DEL D.F.  $19,330 \times 25 = 333,250$

2. LA BASE PARA EL PAGO DEL FONAVIT ES DE 10 VECES EL S/MG DEL AREA  $13,330 \times 10 = 133,330$

(A) SE CONSIDERA EL SALARIO DEL AREA C =  $11,115 \times 10 S/MG = 111,150$

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONAVIT)

SALARIO	DIAS	BASE DE COTIZACION TRABAJADOS	5%	A PAGAR
		133,300	56	373,240
		111,150	61	339,008
		82,792	61	252,516
		96,721	61	294,999
		93,988	61	286,663
				1,546,426

2

100,000

4,110

548

25,000

8,330

(a)

137,988

#### 5.4. 1% SOBRE EROGACIONES

El impuesto del 1% sobre erogaciones se regula en la Ley del Impuesto Sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, en su artículo único, y se determinará:

Monto total de pagos que se efectúen por salarios aún cuando no excedan del salario mínimo

POR: 1%

---

Impuesto 1% s/erogaciones.

#### 5.5. 2% SOBRE NOMINAS

Cuando se tengan obras en el Distrito Federal, se está obligado al pago del Impuesto Sobre Nóminas, referido en la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, (Anexo 13).

Se calculará de la siguiente forma:

Monto de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado en dinero o en especie

POR: Tasa 2%

---

Impuesto sobre nóminas

En caso de pagos indebidos o duplicados no procederán compensaciones en declaraciones posteriores, debiendo solicitar su devolución en la Administración Tributaria Central o Local que le corresponda.

En caso de error u omision, se llenara nuevamente el formato con los datos correctos correspondientes al mes que se ratifica y se pagarán los recargos correspondientes.

Se establece la obligación de llevar un registro acorde al sistema de contabilidad en el cuál se registren las erogaciones realizadas y los conceptos por los cuales se efectuaron.

**EMPRESA, S.A. DE C.V.**

**INTEGRACION DE REMUNERACIONES PAGADAS EN EL EJERCICIO.**

<b>SUELDOS</b>	<b>90,299,800</b>
<b>MANO DE OBRA</b>	<b>143,562,420</b>
<b>TOTAL REMUNERACIONES</b>	<b>233,862,020</b>

<b>1% SOBRE ERROGACIONES</b>	<b>2,338,620</b>
<b>2% SOBRE NOMINAS</b>	<b>4,677,240</b>

## **A N E X O S**

### **FORMATOS PARA PAGO DE IMPUESTOS**



**SUBDIRECCION GENERAL DE SERVICIOS INSTITUCIONALES**  
**JEFATURA DE SERVICIOS TECNICOS**  
**AVISO DE REGISTRO DE TRABAJADOR DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

C.C. 81

REPUBLICA FEDERAL DE COLOMBIA DEL 1954	NOMBRE DE REGION POLITICA	NOMBRE DE AFILIACION DEL TRABAJADOR
01	12	31
NOMBRE DEL TRABAJADOR		
APELLIDOS PATERNO _____ APELLIDOS MATERNO _____ NOMBRE DEL TRABAJADOR _____		
SEXO: <input type="checkbox"/> MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>		
DOMICILIO: _____		
FECHA DE NACIMIENTO: _____		
ESTADO CIVIL: _____		
APELLIDOS PADRE: _____ APELLIDOS MADRE: _____		
APELLIDOS ABUELO: _____ APELLIDOS ABUELA: _____		
APELLIDOS TATARO: _____ APELLIDOS TATARO: _____		
LUGAR Y FECHA		
FOLIO 8 DEL LIBRO DIGITAL DEL TRABAJADOR		

**INSTITUTO MEDICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**PUBLICACION DE LA FOLIA DE CALIFICACION**  
**SERVICIO DE AFILIACION Y SERVICIOS DE BENEFICIOS**  
**AVISO DE REGISTRO DEL TRABAJADOR**

ENCUENTRO O CLASE DE PRESENCIA: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y CLASE: \_\_\_\_\_

AL DE AFILIACION DEL TRABAJADOR: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 NO DE REGISTRO PERSONAL: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL TRABAJADOR		OCCUPACION DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ NOMBRE DE LA MADRE: _____ NOMBRE DEL ABUELO: _____ NOMBRE DE LA ABUELA: _____ NOMBRE DEL TATARO: _____ NOMBRE DE LA TATARO: _____		OCCUPACION DEL TRABAJADOR: _____ NOMBRE DEL TRABAJADOR: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ NOMBRE DE LA MADRE: _____ NOMBRE DEL ABUELO: _____ NOMBRE DE LA ABUELA: _____ NOMBRE DEL TATARO: _____ NOMBRE DE LA TATARO: _____	
NOMBRE DEL TRABAJADOR		OCCUPACION DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ NOMBRE DE LA MADRE: _____ NOMBRE DEL ABUELO: _____ NOMBRE DE LA ABUELA: _____ NOMBRE DEL TATARO: _____ NOMBRE DE LA TATARO: _____		OCCUPACION DEL TRABAJADOR: _____ NOMBRE DEL TRABAJADOR: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ NOMBRE DE LA MADRE: _____ NOMBRE DEL ABUELO: _____ NOMBRE DE LA ABUELA: _____ NOMBRE DEL TATARO: _____ NOMBRE DE LA TATARO: _____	

REPORTE LAS LAS INSTITUCIONES AL REVISOR DE ESTE PISO

**IMPORTANTE PARA EL TRABAJADOR**

A PARTIR DE ESTA FECHA, HA QUEDADO LISTO ASIGNADO CON DERECHO A RECIBIR LAS PRESTACIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, UNA VEZ REUNIDAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ELLA, PARA LA OBTENCION DEL SERVICIO MEDICO, DEBERA LISTO ACUDIR A LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR QUE APARECE ANEXADA EN ESTE AVISO PARA QUE LE SEA ENTREGADA SU TARJETA DE AFILIACION Y SU TARJETA DE CIUDAD PARA EL REGISTRO DE SUS SERVICIOS DEBE PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ASIMISMO DE PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- **ESPOSADA** (CON HUIDA REGISTRADA) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE UNO DE LOS PADRES.
- **CONJUGA** (CON HUIDA REGISTRADA) COPIA CERTIFICADA DE COMPROMISO LIBRE DE AÑO.
- **VIUDA** (CON HUIDA REGISTRADA) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO.
- **VIUDA** (CON HUIDA REGISTRADA) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO Y COMPROMISO DE LA ESCUELA DEL SISTEMA NACIONAL DONDE REALIZA ESTUDIOS.
- **PROHIBIDA** COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO DEL ARREGLADO Y COMPROMISO Y DEPENDENCIA Y CONCORDIA DEL ARREGLADO.

PARA TODO TRAMITE Y SOLICITUD DE PRESTACIONES DEBE PRESENTAR LA TARJETA DE AFILIACION.

**IMPORTANTE:** CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO COMUNIQUELO AL I.M.S.S. A TRAVES DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR DE ADSCRIPCION.

- REVISAR QUE SU SALARIO ESTE CORRECTAMENTE ANOTADO, YA QUE ES LA BASE PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE ESTABLECE LA LEY.





SUBDIRECCION GENERAL  
TECNICA

# AVISO DE REGISTRO DE OBRA

SEC-02

REGISTRO CRIC		ORDEN DE VISTAS		CLAVE SUBCICLER		REGISTRO NACIONAL		OBJETO	
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL									
EXCLUIVO INSS									
DOMICILIO LEGAL									
CALLE									
MUN. EST. NUM. INT.									
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA									
ENTIDAD									
CODIGO POSTAL									
DATOS DE LA OBRA									
UBICACION:									
CALLE									
MUN. EST. NUM. INT.									
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA									
ENTIDAD									
CODIGO POSTAL									
FECHA DE INICIO									
DIA									
MES									
AÑO									
FECHA PROBABLE DE TERMINACION									
DIA									
MES									
AÑO									
REGULARIZACION									
TOTAL DE COMPROMISARIOS SOLICITANTES									
TOTAL JUBERNAS A UTILIZAR									
CANTIDAD DE COMPROMISARIOS SOLICITANTES									
FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE LEGAL									
LUGAR Y FECHA									
DOCUMENTACION COMPROBATORIA									
OBRA PUBLICA									
-CONTRATO									
-ORDEN DE TRABAJO									
OBRA PRIVADA									
-LICENCIA DE CONSTRUCCION									
-PLANOS									
COSTO TOTAL									
(Millas de Pesos)									
SUPERFICIE A CONSTRUIR									
M <sup>2</sup>									



SUBDIRECCION GENERAL  
TECNICA

## COMPROBANTE DE AFILIACION-VIGENCIA

SEC-08

FECHA DE INICIO DE LABORES  
O REEXPEDICION

DIA MES AÑO

CLAVE  
SUBDELEGACION  
O A.A.

FOLIO

DATOS DEL PATRON	
No DE REGISTRO PATRONAL	
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	
DOMICILIO	

DATOS DE LA OBRA	
No DE REGISTRO	
UBICACION	

DATOS DEL TRABAJADOR	
No DE AFILIACION	
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE -S)	

RESUMEN BIMESTRAL		
BIMESTRE	AÑO	DIAS DE SALARIO
PERCEPCIONES BASE DE COTILACION		
(PESOS)		
FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE		

COPIA PARA EL PATRON

CIFRA DE CONTROL

SUBDIRECCION GENERAL  
TECNICA

## COMPROBANTE DE AFILIACION-VIGENCIA

SEC-07

FECHA DE INICIO DE LABORES  
O REEXPEDICION

DIA MES AÑO

CLAVE  
SUBDELEG.  
O A.A.

FOLIO

DATOS DEL PATRON	
No DE REGISTRO PATRONAL	
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	
DOMICILIO	

DATOS DE LA OBRA	
No DE REGISTRO	
UBICACION	

DATOS DEL TRABAJADOR	
No DE AFILIACION	
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE -S)	

NOTAS IMPORTANTES PARA EL TRABAJADOR	
- Solicite que su patron le entregue su constancia en forma o cuando sea suyo.	
- Si usted acude a los servicios medicos por un periodo de 15 dias contados a partir de la fecha de inicio de labores o reexpedicion de este comprobante. Posteriormente durante los 15 dias siguientes al ultimo dia de la ultima semana o quincena en que laboro el trabajador.	
- En caso de que el trabajador lo excusara por enfermedad presente las constancias de cargo de sus primos o padres para que se pueda determinar el pago del subsidio que le corresponde.	
- Conserve en buen estado este Documento y muéstrole al solicitar cualquier servicio al IMSS.	

- COMPROBANTE PARA EL TRABAJADOR -

# CONSTANCIA DE PAGO

DATOS DEL PATRON				No DE REG PATRIPIAL	
Nombre, Denominacion o Razón Social					
DATOS DEL TRABAJADOR				No DE AFILIACION	
Apellido Paterno		Materjo		Nombre (s)	
PERIODO		DIAS DE		PERCEPCIONES BASE	
DE L		AND		DE COTIZACION	
DIA	MES	DIA	MES	PERCEPCION	NETA
				.00	.00



ENTERO PROVISIONAL A CUENTA DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES  
TESORERIA GENERAL

NOMBRE		DOMICILIO	
REGISTRO PATRONAL	DELEG.	SUB O A ZPo MAJ	SECTOR BIMESTRE AÑO
LOCALIDAD		IMPORTE	
RECIBO : NOMBRE		NOTIFICACION	
CARGO o REPRESENTACION :		FECHA :	
DOMICILIO :			
RECIBO NOTIFICACION : FIRMA	NOTIFICADOR : NOMBRE Y FIRMA		

AJUSTE MAS									
AJUSTE MENOS									
TOTAL A PAGAR									

EL SELLO Y REGISTRO DEBEN IR AL REVERSO

PATRON

TE-SO-02





**AVISO DE MODIFICACION  
 DEL SALARIO**

NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO \_\_\_\_\_  
 APELLIDO PATRINO \_\_\_\_\_ NOMBRE \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DEL PATRON O PATRON SOCIAL \_\_\_\_\_  
 EN CASO DE PERSONA FIZICA NOMBRE (R) \_\_\_\_\_ APELLIDO PATRINO \_\_\_\_\_ NOMBRE \_\_\_\_\_  
 OCUPACION DEL ASEGURADO \_\_\_\_\_

UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO \_\_\_\_\_ CALLE Y NO. MARCA \_\_\_\_\_ MUNICIPIO \_\_\_\_\_ ESTADO Y P. \_\_\_\_\_  
 MUNICIPIO \_\_\_\_\_ ESTADO Y P. \_\_\_\_\_

FECHA Y HORA DE RECEPCION  
 DE ESTE AVISO EN EL 181979

SALARIO ANTERIOR INTEGRADO  
 BONOFIKADO ANTERIOR \_\_\_\_\_ ACTUAL \_\_\_\_\_  
 SALARIO ANTERIOR \_\_\_\_\_ ACTUAL \_\_\_\_\_  
 PROPIA DE LA MODIFICACION \_\_\_\_\_  
 EN \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

FORMA DE REDUCCION  B  REDUCCION  T TOTAL DE HORAS LABORALES  \_\_\_\_\_  
 EN SU CASO ASERIE EL DIA Y EL MES: JUE.   
 LUN.  VIE.   
 MAR.  SAB.   
 MIER.  DOM.

TIPO DE SALARIO FIJO  VARIABLE  MIXTO  EXTENSIONADO

FIRMA DEL PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL  
 CONSERVE SU COPIA PARA TRAMITES Y FINES POSTERIORES, EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO COMUNIQUELO AL 181979

ANTERVO

REVENSO

**A LOS PATRONES**

**ARTICULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY EL SALARIO BASE DE COTIZACION SE INTEGRARA CON LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, Y LAS GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, ALIMENTACION, HABITACION, PRIMAS, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACION QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS; NO SE TOMARAN EN CUENTA, DADA SU NATURALEZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO, TALES COMO HERRAMIENTAS, ROPA Y OTROS SIMILARES;
- EL AHORRO CUANDO SE INTEGRE POR UN DEPOSITO DE CANTIDAD SEMANAL O MENSUAL IGUAL DEL TRABAJADOR Y DE LA EMPRESA; Y LAS CANTIDADES OTORGADAS POR EL PATRON PARA FINES SOCIALES O BENEFICIALES;
- LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LAS PARTICIPACIONES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS;
- LA ALIMENTACION Y LA HABITACION CUANDO NO SE PROPORCIONEN GRATUTAMENTE AL TRABAJADOR, ASI COMO LAS DESPENSAS;
- LOS PREMIOS POR ASISTENCIA; Y
- LOS PAGOS POR TIEMPO EXTRAORDINARIO, SALVO CUANDO ESTE TIPO DE SERVICIOS ESTE PACTADO EN FORMA DE TIEMPO FIJO.

IMPORTANTE: LA INFORMACION DEL AVISO DEBE SUJETARSE A LOS ARTS. 38, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

IMPORTANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL OFRECE A USTED LA POSIBILIDAD DE COMUNICAR LAS MODIFICACIONES AL SALARIO DE SUS TRABAJADORES, POR MEDIO DE LA PRESENTACION DE DISPOSITIVOS MAGNETICOS CUANDO LOS INCREMENTOS SEAN DIFERENCIADOS EN FECHAS, EN CANTIDADES ABSOLUTAS O EN PORCENTAJES DE INCREMENTOS, O MEDIANTE ESCRITO PATRONAL CUANDO DICHO AUMENTOS LOS SEAN EN IGUAL CANTIDAD O PORCENTAJE Y A PARTIR DE UNA MISMA FECHA PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA. DE ESTA FORMA EL INSTITUTO OPERARA LAS MODIFICACIONES DE SALARIO DE LOS TRABAJADORES ASEGURADOS, MEDIANTE SU EQUIPO DE COMPUTO, ELIMINANDO ASI LOS ERRORES QUE SE ORIGINAN EN LA ELABORACION MANUAL DE AVISOS.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A LOS SERVICIOS DE AFILIACION - VIGENCIA MAS CERCANO A SU EMPRESA

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**SUBDIRECCION GENERAL TECNICA**  
**SERVICIOS DE AFILIACION-VIDENCIA DE DERECHOS**

**AVISO DE BAJA**

EXCLUSIVO DE \$ \$  
 CLAVE ARGUMENTO

Nº DE AFILIACION DEL TRABAJADOR  
 10 DÍGITOS 000 000 000

Nº DE REGISTRO PATRONAL

10 DÍGITOS 000 000 000

NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR

APELLIDO PATERNO

PRIMER NOMBRE

SEGUNDO NOMBRE

DATOS DEL PATRON  
 NOMBRE DEL PATRON O RAZON SOCIAL

EN CARO DE PERSONA FÍSICA NOMBRE (DE)

APELLIDO PATERNO

PRIMER NOMBRE

UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO

CALLE Y/O AVENIDA

NUMERO

COLORIA Y/O POBLACION

MUNICIPIO

CODIGO Y Z.P.

ESTADO

FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL SISE

FECHA DE BAJA DEL TRABAJADOR  
 ULTIMO DIA DE SALARIO - OPI. DE LEY SEGURO SOCIAL

CAUSA DE LA BAJA

DIAS

RESTRICION NUMEROS

AÑO

EXTEMPORANEO I

FIRMA DEL PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL

CONSERVE SU COPIA PARA TRAMITES Y FINES POSTERIORES

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**SUBDIRECCION GENERAL TECNICA**  
**SERVICIOS DE AFILIACION-VIDENCIA DE DERECHOS**

**AVISO DE DESCRIPCION O BAJA EN SEGURO FACULTATIVO**

TIPO DE MOVIMIENTO

BAJA

ALTA

NUMERO DE AFILIACION DEL ASEGURADO

10 DÍGITOS 000 000 000

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL

10 DÍGITOS 000 000 000

NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO

APELLIDO PATERNO

PRIMER NOMBRE

SEGUNDO NOMBRE

DIRECCION DEL ASEGURADO

CALLE Y/O AVENIDA

NUMERO

COLORIA Y/O POBLACION

CODIGO Y Z.P.

ESTADO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO

ORIGEN A PARTIR DE

PAIS DE

DIA

MESES

AÑO

CIUDA A PARTIR DE

PAIS DE

DIA

MESES

AÑO

SEXO

LIBRE ( ) CASADO ( )

UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR

NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

DIRECCION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CALLE Y/O AVENIDA NUMERO COLORIA Y/O POBLACION CODIGO Y Z.P. MUNICIPIO ESTADO

IMPORTE DE LA CUOTA ANUAL

DE LA

TIPO DE PAGO

ANUAL

ANUAL REDUCIDO

BISESTRAL

BISESTRAL REDUCIDO

FIRMA DEL CONTRATANTE

FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL SISE

SELLO DEL CENTRO-CONTRATANTE Y PAIS DEL ASEGURADO CUANDO SE DA PARTICIPACION

\* Informacion proporcionada por la Direccion Juridica.

**AVISO DE INCIDENCIA DE OBRA**

CIUDAD DE VENTA	FECHA	CLAVE SUBSECTOR

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		REGISTRO PATRONAL	DIR. VEC.
UBICACION DE LA OBRA		REGISTRO DE OBRA	
CALLE _____		INCIDENCIA DE LA OBRA	
CANTON O PARCELAS _____		1 CANCELACION ( OBRA ) <input type="checkbox"/>	
CANTON O PARCELAS _____		2 SUSPENSION <input type="checkbox"/>	
CANTON O PARCELAS _____		3 TERMINACION <input type="checkbox"/>	
CANTON O PARCELAS _____		4 REANUDACION <input type="checkbox"/>	
CANTON O PARCELAS _____		5 DOTACION FOLIOS <input type="checkbox"/>	
CANTON O PARCELAS _____		6 CANCELACION FOLIOS <input type="checkbox"/>	
I INCIDENCIAS 1 y 2		FECHA DE INCIDENCIA	
COTIZ. REAL: [ ] SUPERFICIE REAL/VENTE CONSTRUIDA: [ ]		DIA _____ MES _____ AÑO _____	
II INCIDENCIA 4 y 5		FECHA DE INCIDENCIA	
TOTAL DE COMPROMISARIOS ENTREGADOS		DIA _____ MES _____ AÑO _____	
IV CANCELACION DE FOLIOS INCIDENCIA 1, 2, 3 y 6		EVALUACION PROBABLE EN MESES	
FOLIOS CONTINUOS: [ ] FOLIOS DISCONTINUOS		REGULARIZACION <input type="checkbox"/>	
DEL _____		CANTIDAD DE COMPROMISARIOS ENTREGADOS	
AL _____		FOLIOS _____	
DEL _____		AL _____ Y	
AL _____		DEL _____	
AL _____		AL _____	
AL _____		RECIBI	
UBIC. Y FECHA	FIRMA DE PATRON O REPRESENTANTE LEGAL	FOLIOS	

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**  
**FORMULARIO PARA APORTACIONES DEL PATRON A SUS TRABAJADORES**

BAR-014

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES: 00  
 IDENTIFICACION DEL PATRON: 00  
 ATRIBUCION DE FONDO: 00  
 TIPO DE CONTRIBUCION: 00

FECHA DE EMISION: 00/00/00  
 VALOR DE LA APORTACION: 00

**DATOS DEL BANCO RECEPTOR**  
 NOMBRE DEL BANCO: 00  
 CANTIDAD DEL SEGURO DEL RETIRO: 00  
 APORTACIONES AL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO: 00  
 TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES: 00

**PAGOS ESTEREPORANEOS**  
 ACTUALIZACION: 00  
 RECARGOS: 00

**CONTROL DE CUOTAS Y APORTACIONES**  
 VALORES DE APORTACION: 00  
 TOTAL: 00

**SOPORTES MATERIALES DE INTERCAMBIO DE MONEDAS**  
 CANTIDAD QUE SE ESTABLEZCO: 00

TIPO DE EMPLEADO: 00  
 NOMBRE DEL EMPLEADO: 00  
 NOMBRE DEL EMPLEADO: 00

**PATRON**  
 REPRESENTANTE LEGAL: 00  
 REPRESENTANTE LEGAL: 00

**BANCO**  
 REPRESENTANTE LEGAL: 00  
 REPRESENTANTE LEGAL: 00

REPTOR DE RECIBOS  
 00 00 00 00

ORDEN: BANCO CORP. PATRON

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**  
**DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR**

BAR-024

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES: 00  
 DATOS DEL TRABAJADOR: 00  
 VALOR DE LA APORTACION: 00

FECHA DE EMISION: 00/00/00  
 VALOR DE LA APORTACION: 00

**DATOS DEL TRABAJADOR**  
 NOMBRE DEL TRABAJADOR: 00  
 VALOR DE LA APORTACION: 00

**CONTROL DE CUOTAS Y APORTACIONES**  
 VALORES DE APORTACION: 00  
 TOTAL: 00

ORDEN: BANCO CORP. PATRON

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**  
**DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR**

BAR-024

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES: 00  
 DATOS DEL TRABAJADOR: 00  
 VALOR DE LA APORTACION: 00

FECHA DE EMISION: 00/00/00  
 VALOR DE LA APORTACION: 00

**DATOS DEL TRABAJADOR**  
 NOMBRE DEL TRABAJADOR: 00  
 VALOR DE LA APORTACION: 00

**CONTROL DE CUOTAS Y APORTACIONES**  
 VALORES DE APORTACION: 00  
 TOTAL: 00

ORDEN: BANCO CORP. PATRON

DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	
NOMBRE (apellido primero, segundo, nombre y NOMBRE SOCIAL)	
DOMICILIO FISCAL	CALLE
NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL
ACTIVIDAD	
DECLARACION NORMAL <input type="checkbox"/> OBLIGADO <input type="checkbox"/>	PERIODO QUE SE DECLARA MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/>
SOCIEDAD MERCANTIL <input type="checkbox"/> SUJETO A I.V.A. <input type="checkbox"/>	NO. DE TRABAJADORES AL FINAL DEL MES QUE DECLARA <input type="text"/>

	CONCEPTOS	IMPORTE
A.	TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	
B.	2% SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	
C.	RECARGOS POR EXTREMOPONEMIDAD AL % MENSUAL	
D.	IMPORTE TOTAL A PAGAR (B+C)	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

TALON PARA USO DE LA TESORERIA

DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		
NOMBRE (apellido primero, segundo, nombre y NOMBRE SOCIAL)		
DECLARACION NORMAL <input type="checkbox"/> OBLIGADO <input type="checkbox"/>	PERIODO QUE SE DECLARA MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/>	
SOCIEDAD MERCANTIL <input type="checkbox"/> SUJETO A I.V.A. <input type="checkbox"/>	NO. DE TRABAJADORES AL FINAL DEL MES QUE DECLARA <input type="text"/>	
CONCEPTOS		
IMPORTE		
A.	TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	
B.	2% SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	
C.	RECARGOS POR EXTREMOPONEMIDAD AL % MENSUAL	
D.	IMPORTE TOTAL A PAGAR (B+C)	

CONTRIBUYENTE PARA EL CONTRIBUYENTE

## CAPITULO VI

### **PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DE LA EMPRESA**

El monto de la participación de los trabajadores en la utilidad (PTU) es equivalente a 10% de la renta gravable determinada conforme a lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se esta exento de esta obligación en los siguientes casos:

1. Durante el primer año de funcionamiento.
2. Cuando el capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al ISR no superior a seis millones de pesos.

#### **Normas para el reparto de utilidades.**

- I. Los directores, administradores y gerentes generales de la empresa no participan en las utilidades.
- II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de la empresa, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario, dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará éste salario aumentado en un 20%, como salario máximo.
- III. Las madres trabajadoras, durante los periodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán, considerados como trabajadores en servicio activo.

- IV. En la Industria de la construcción, después de determinar que trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión, adoptará las medidas que juzgue convenientes para su citación.
- V. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado 60 días durante el año, por lo menos.

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de la empresa.

**Fecha de pago.**

1. Presentación de la declaración de ISR, 3 meses siguientes al cierre del ejercicio.
2. Entrega de la carátula de la declaración anual de ISR, 10 días después de su presentación.
3. Exhibición de los anexos de la declaración anual de ISR, 30 días contados desde la entrega de la carátula.
4. Formulación de observaciones, 30 días siguientes a la exhibición de los anexos.
5. Integración de la Comisión de representantes de la empresa y los trabajadores; formulación del proyecto del reparto individual, tienen 15 días para formular observaciones, al reparto individual antes de que este ocurra.
6. Reparto de utilidades, 60 días después de haber presentado la declaración de ISR, aun cuando haya inconformidad de los trabajadores.

BASE PARA DETERMINACION DE LA P.T.U. -PERSONAS MORALES

Ingresos acumulables para LISR (A)

Excepto:

Interés fiscal y ganancia inflacionaria acumulable.

MAS:

Ingreso por dividendos en acciones o reinvertidos dentro de los 30 días siguientes en aumentos de capital (Excepto efectivo).

Interés histórico devengado a favor (sin utilidad cambiaria) y sin deducción alguna.

Utilidad cambiaria deudas o créditos devengada a la fecha de exigibilidad original y desde la fecha de exigibilidad original hasta el pago o cobro respectivo.

Monto de enajenación de activo fijo.

MENOS:

Ganancia acumulable de activo fijo.

MENOS:

Deducciones autorizadas LISR.

Excepto:

Deducción de inversiones (B)

Interés fiscal y Pérdida inflacionaria deducible.

Deducción de inversiones sobre el monto original de inversión, al porcentaje máximo LISR y remanente por deducir en caso de enajenación o, cuando dejen de ser útiles para producir ingresos.

Reembolso de ingreso por dividendos recibidos de ejercicios anteriores en acciones, en efectivo reinvertidos dentro de 30 días en aumentos de capital.

Interés histórico devengado a cargo (sin pérdida cambiaria) y sin deducción alguna.

Pérdida cambiaria de deudas o créditos, devengada a la fecha de exigibilidad original al 100% en el ejercicio o en partes iguales en 4 ejercicios, o desde la fecha de exigibilidad original hasta el pago o cobro respectivamente.

IGUAL

RENTA GRAVABLE PARA PTU

POR:

Tasa 10%

MAS:

Importe a repartir del ejercicio

Importe PTU no cobrada ejercicio anterior

Importe total PTU a repartir



A. No son acumulables los ingresos por dividendos sea en efectivo, en bienes o en acciones, si se obtuvieron de 1989 a 1992, si son reembolsos de dividendos en acciones o reinvertidos obtenidos antes de 1989, si se ACUMULAN.

B. Dentro de la deducción de inversiones se deben considerar:

Depreciación actualizada del ejercicio, por enajenación, por dejar de ser útiles, por pérdida de bienes por caso fortuito o fuerza mayor, por ejercitar las opciones de arrendamiento financiero y deducción inmediata de inversiones.

No se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia.

#### UTILIDAD REPARTIBLE (Art. 123 LFT)

Al importe a repartir deberá aumentarse el importe de las utilidades no reclamadas por algún trabajador. La cantidad así determinada se dividirá en dos partes:

50%

Se repartirá por igual considerando el número de días trabajados en el año, independientemente del salario.

50%

En proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año. No se considerarán las gratificaciones, horas extras, viáticos, etc. Por los salarios a destajo o variables se considerará el promedio anual.

La participación en las utilidades no se computará como parte del salario, para los efectos de las indemnizaciones a los trabajadores.

-----  
EMPRESA, S.A. DE C.V.

CALCULO DE LA BASE DE PTU  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.  
(MILES DE PESOS)

Ingresos Acumulables		\$15,920,300
MENOS: Ganancia Inflacionaria		353,602
		-----
TOTAL DE INGRESOS PARA PTU		15,536,698
MAS:		
Monto de enajenacion de activo fijo	\$3,600	
MENOS:		
Ganancia acumulable de activo fijo	2,654	
	-----	
		946
		-----
RESULTADO		\$15,537,644
MENOS:		
Deducciones autorizadas ISR	14,328,869	
MENOS:		
Depreciacion	250,800	
Amortizacion	13,120	
Perdida Inflacionaria	350,330	13,714,519
	-----	
Deducccion de inversiones sobre Monto Original de la Inversion.		
Depreciacion	55,415	
Amortizacion	95	
Enajenado	35	55,545
	-----	
Interes a cargo "nominal"		25,860
		-----
RENTA GRAVABLE PARA PTU		\$1,741,720
POR:		10.00%
		-----
IMPORTE A REPARTIR DEL EJERCICIO		174,172
MAS:		
Importe No cobrado ejercicio anterior		0
		-----
IMPORTE TOTAL A REPARTIR		\$174,172
		=====

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Artículo 123 Fracción IX.
2. Ley Federal del Trabajo.  
Artículos: 76 a 81, 84, 87, 110, 117 a 131,  
136, 143, 162, 586 y 985 a 987.
3. Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la  
Participación de los Trabajadores en las Utilidades,  
Artículos, 1, 8 y 9.  
4 de marzo de 1985.
4. Código Fiscal de la Federación 1992.  
Artículos: 6, 11, 17-A, 20, 20-BIS, 23, 27, 28, 29,  
29-A, 30, 31, 32, 32-A, 79 y 81.  
Segundo Transitorio.
5. Reglamento del Código Fiscal de la Federación 1992.  
Artículos: 7, 26, 36, 39, 41, 42 y 44.
6. Ley del Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al  
Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia  
de un Patrón, 1992.  
Artículo Unico.
7. Ley del Impuesto al Valor Agregado 1992.  
Artículos: 1, 4 a 7, 9, 17, 18, y 32.
8. Reglamento del Impuesto al Valor Agregado 1992.  
Artículos: 11 a 13, 15, 15-A, 16, 17, 21-A, 27, 31-A,  
46 y 50.
9. Ley del Impuesto al Activo 1992.  
Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 5-A, 6, 7, 7-A, 7-B, 8, 8-A y 9.
10. Reglamento del Impuesto al Activo 1992.  
Artículos: 4, 8, 13, 14, 16, 21, 23, 25-A y 26.
11. Ley del Impuesto Sobre la Renta 1992.  
Artículos: 1 a 4, 7, 7-A, 7-B, 7-C, 10, 11, 12, 12-A, 14,  
15, 16, 16-A, 17, 18, 22, 24, 25, 27, 28, 31, 41 a 51-A, 55, 58, 82, 83,  
86, 92, 136, 137, 138,  
Transitorios: Séptimo F.I, II, IV, VII, VIII, IX, X Y XIX.
12. Reglamento del Impuesto Sobre la Renta 1992.  
Artículos: 3, 7-A, 7-C, 7-D, 7-E, 7-F, 7-H, 8, 11, 12-A, 12-B, 14, 15,  
27-A, 28, 60, 60-A.

13. Ley del Seguro Social, 1992.  
Artículos: 11, 19, 26, 32, 33, 36 a 38, 40 a 45, 48,  
79, 80, 114, 117, 267 y 268.  
Transitorios: Segundo.
14. Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversos  
artículos de la Ley del Seguro Social.  
Diario Oficial del 27 diciembre de 1990.
15. Reglamento del Seguro Obligatorio de los trabajadores  
temporales y eventuales urbanos.  
Artículos. 1 al 10.
16. Instructivo para la aplicación del Reglamento del Seguro  
Obligatorio de los trabajadores temporales y eventuales  
urbanos.  
Fracciones I, II, IV, V, VI y VII.
17. Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajado-  
res de la Industria de la Construcción por obra o tiempo de-  
terminado.  
Artículos. 1 a 3, 5, 6, 8 al 18.
18. Instructivo de operación para el aseguramiento de los trabaja-  
dores de la Industria de la Construcción.  
Artículos. 1 al 7, 9 al 21.
19. Reglamento para el pago de cuotas y contribuciones del Régim-  
en del Seguro Social.  
Artículos. 1 al 5, 7 al 9, 22, 25 y 26.
20. Reglamento de la Ley del Seguro Social en lo relativo a la  
afiliación de patrones y trabajadores.  
Artículos. 1 al 4, 13 al 15, 17 y 18.  
Cuarto Transitorio.
21. Decreto que reforma la Ley del Seguro Social,  
Diario Oficial 24 de febrero de 1992.  
Artículos: 11, 33, 45, 183-A a 183-E, 183-L, 183-M.  
Transitorios: Arts. 1, 2, 4, 5, 7 a 9.
22. Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.  
Oficio ST-SAR/004-92.
23. Ley de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los  
Trabajadores (INFONAVIT), 1992.  
Artículos: 30, 35 y 39.  
Quinto Transitorio.
24. Decreto que modifica la Ley del Infonavit.  
Diario Oficial 24 de febrero de 1992.  
Artículos: 30, 35, 38 y 249.  
Transitorios: Arts. 1, 5 y del 7 al 12.

25. Instructivo para la inscripción de trabajadores y patrones en el INFONAVIT, así como para el entero de las aportaciones y de los descuentos al propio instituto.  
Artículos: 2, 4, 21 y 22.
26. Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, 1992.  
Artículos 47 al 49.
27. Resoluciones que reforman, adicionan reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para 1991, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
- A. 23 de octubre de 1991.  
Décima Tercera Resolución.
  - B. 30 de diciembre de 1991.  
Décima Novena Resolución.
  - C. 24 de enero de 1992.  
Vigésima Segunda Resolución.
  - D. 31 de enero de 1992.  
Vigésima Resolución.
  - E. 7 de febrero de 1992.  
Vigésima Tercera Resolución.
  - F. 6 de marzo de 1992.  
Vigésima Sexta Resolución.

Resoluciones que reforman, adicionan reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para 1992.

- G. 31 de marzo de 1992.  
Resolución Miscelánea.
- H. 15 de abril de 1992.  
Acuerdo 86/92 IMSS.
- I. 30 de abril de 1992.  
Acuerdo Reglas General del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- J. 13 abril de 1992.  
Segunda Resolución.
- K. 30 abril de 1992.  
Tercera Resolución.
- L. 11 de mayo de 1992.  
Aviso a contribuyentes del INFONAVIT.
- M. 29 junio de 1992.  
Séptima Resolución.
- N. 7 de julio de 1992.  
Octava Resolución.
- N. 24 de julio de 1992.  
Novena Resolución.
- O. Diarios Oficiales del 20 de julio, 6 agosto, 30 de septiembre.

## **SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES**

El servicio de construcción, es el motivo de la existencia de las compañías constructoras y el pago de impuestos es un costo que se debe rescatar del servicio que se presta y de las obras ejecutadas a lo largo del ejercicio, por lo cuál se maneja en un porcentaje claramente definido.

Por lo anterior, y debido a la enorme cantidad de modificaciones a las leyes tributarias, durante el transcurso del ejercicio, es necesario contar con una persona o grupo de personas especialistas en el área fiscal.

Se recomienda un contador público, profesionista capacitado para brindar la asesoría fiscal, para el pago y las negociaciones de impuestos; que genere un buen desempeño fiscal de la empresa y evite el afrontar problemas financieros, si se considera que en la construcción son esenciales los costos, ya que de ellos derivan las especificaciones, cuantificaciones, y presupuestos que definen el costo de la obra.

El tener un contador general, que cuente con el respaldo de una asesoría fiscal adecuada y oportuna, ayuda a evitar problemas fiscales, y facilita las labores del gerente administrativo, al provisionar a tiempo las erogaciones por este concepto.

Concluyendo el costo de obra tiene que conocer a tiempo los costos incurridos, de una manera correcta, porque de no ser así los errores se pagan con una disminución de la utilidad de obra y en último caso con pérdidas que afectan directamente a los accionistas.